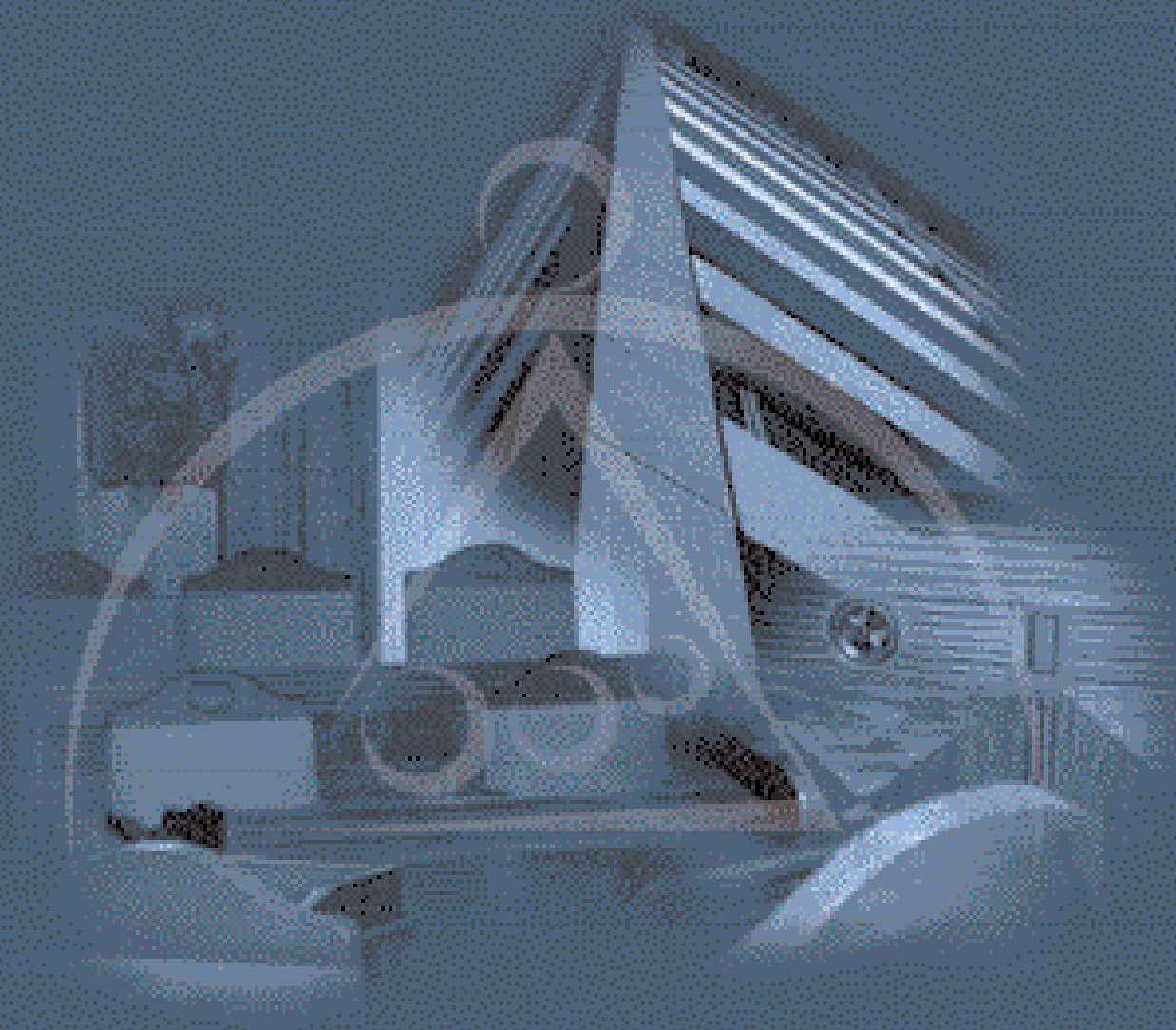


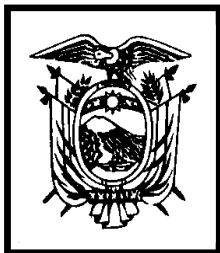
REGISTRO OFICIAL

Organo del Gobierno del Ecuador



REGISTRO OFICIAL

Año I- Quito, Martes 26 de Enero del 2010 - Nº 116



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado
Presidente Constitucional de la República

Año I -- Quito, Martes 26 de Enero del 2010 -- N° 116

LIC. LUIS FERNANDO BADILLO GUERRERO
DIRECTOR - ENCARGADO

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Malecón N° 1606 y Av. 10 de Agosto -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 400 + IVA -- Impreso en Editora Nacional
1.200 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.25 + IVA

SUMARIO:

	Págs.		Págs.
FUNCION EJECUTIVA	187	Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior al arquitecto Galo Borja Pérez, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos	5
DECRETOS:			
212 Acéptase la renuncia presentada por el doctor Fander Falconí Benítez y encárgase al doctor Hernán Lautaro Pozo Malo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración	3	188 Déjase insubsistente el Acuerdo N° 183 del 22 de diciembre del 2009	6
213 Reincorpórase al servicio activo de la Fuerza Terrestre al Mayor Golkof Johnson Gómez Yungán	3	189 Autorízase el viaje y declárase en comisión de servicios en el exterior a la economista María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas	6
214 Dase de baja de las filas policiales al Coronel de Policía de E.M. José Francisco Gavilanes Pico	4	190 Autorízase el permiso con cargo a vacaciones a favor del ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables	7
215 Dase de baja de la filas policiales al Coronel de Policía de E.M. Gonzalo Delfín Espinoza Vinuesa	4	MINISTERIO DE ELECTRICIDAD Y ENERGIA RENOVABLE:	
216 Nómbrase a la Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma, Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino de Malasia	5	113 Acéptase la renuncia al puesto de Subsecretario de Gestión de Proyectos, al ingeniero Medardo Cadena Mosquera y nómbrasele Subsecretario de Política y Planificación	7
ACUERDOS:		114 Nómbrase al doctor Hugo Neptalí Arcos Martínez, Subsecretario de Gestión de Proyectos	8
SECRETARIA NACIONAL DE LA ADMINISTRACION PUBLICA:		115 Nómbrase al doctor Andrés Rosales Acosta, Asesor 2 del Despacho Ministerial	8
186 Autorízase la licencia con cargo a vacaciones, a favor del ingeniero Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, encargado	5	MINISTERIO DE GOBIERNO:	
		0361 Apruébase la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo	9

	Págs.		Págs.
0365	10	134-2009 NTE INEN 2 346 (Carne y menudencias comestibles de animales de abasto. Requisitos)	21
MINISTERIO DE TRANSPORTE Y OBRAS PUBLICAS:			
001	10	135-2009 NTE INEN 2 525 (Aderezo de salsa de tomate. Requisitos)	22
SUBSECRETARIA DE RECURSOS PESQUEROS:			
184	11	136-2009 NTE INEN 247 (Cal hidratada para uso en mampostería. Requisitos)	22
CORTE CONSTITUCIONAL PARA EL PERIODO DE TRANSICION			
EXTRACTOS:			
185	12	0004-09-IO Acción pública de inconstitucionalidad por omisión del acto administrativo contenido en el Decreto Ejecutivo N° 1786, expedido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, el 18 de junio del 2009 y publicado en el Registro Oficial N° 625 de 2 de julio del 2009. Legitimado Activo: Ingeniero Wilson Bartolomé Vergara Mosquera, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de la Asociación de Ingenieros de la Empresa Eléctrica del Ecuador	23
RESOLUCIONES:			
MINISTERIO DE RELACIONES LABORALES:			
MRL-2009-000077	12	0041-09-IN Acción pública de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo del Acuerdo Ministerial N° 093, suscrito por el señor Ministro de Minas y Petróleos, publicado en el Registro Oficial N° 435 de 11 de enero del 2007. Legitimados Activos: señores Víctor Rosendo Morejón e ingeniero Diego Javier Mosquera García ..	23
DIRECCION GENERAL DE AVIACION CIVIL:			
317/2009	13	0045-09-IN Acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de la letra a) del Art. 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expedida por el Congreso Nacional mediante Ley N° 2002-73, publicada en el Registro Oficial N° 595 de 12 de junio del 2002 y su reforma constante en el Art. 2 de la Ley 2004-42, publicada en el Registro Oficial N° 404, de 23 de agosto del 2004. Legitimados Activos: señores Contralmirante José A. Noritz Romero y Coronel de Policía de E. M. Rodrigo Suárez Salgado, en sus calidades de directores generales y representantes legales del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL)	24
319/2009	14	ORDENANZAS MUNICIPALES:	
INSTITUTO ECUATORIANO DE NORMALIZACION:			
Oficialízanse con el carácter de obligatoria y voluntaria varias Normas Técnicas Ecuatorianas:			
129-2009 RTE INEN 036	19	-	24
131-2009 NTE INEN 1 026 (Salsa de tomate. Requisitos)	20	Gobierno Municipal de Autónomo del Cantón Pedro Carbo: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	
132-2009 NTE INEN 2 294 (Mostaza. Requisitos)	20		
133-2009 NTE INEN 2 295 (Mayonesa. Requisitos)	21		

	Págs.
- Gobierno Cantonal de Puerto Quito: Que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011	29
- Gobierno Municipal de El Pan: Que crea y estructura la Unidad de Gestión Ambiental	37

No. 212

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1481 del 15 de diciembre del 2008, se nombró al doctor **Fander Falconí Benítez, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración;**

Que, el doctor Fander Falconí Benítez ha presentado su renuncia al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración; y,

En uso de las atribuciones conferidas por el numeral 9 del artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Aceptar la renuncia presentada por el doctor **Fander Falconí Benítez**, al cargo de Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, y agradecerle por los valiosos servicios prestados a la patria.

Artículo 2.- Encargar al doctor **Hernán Lautaro Pozo Malo, el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.**

Artículo Final.- El presente decreto entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 213

**Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 2451, publicado en el Registro Oficial No. 505 de 17 de enero del 2005, el señor Mayor de la Fuerza Terrestre 1801350214 **Golkof Johnson Gómez Yungán** fue colocado en situación de disponibilidad a partir del 18 de noviembre del 2004, de conformidad con lo previsto en la letra f) del artículo 76 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, vigente a la época, por cuanto en el Juzgado Penal Militar de la Primera Zona Aérea, se ventiló el juicio penal militar signado con el número 03-2001-I-IZA, en el que el Juez de la causa dictó en su contra auto de llamamiento a juicio plenario;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 290, publicado en el Registro Oficial No. 57 de 11 de julio del 2005, el señor mayor 1801350214 **Golkof Johnson Gómez Yungán**, fue dado de baja con fecha 18 de mayo del 2005, de conformidad con lo previsto en la letra c) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas;

Que mediante Resolución No. 0019-2007-AA de 14 de mayo del 2008, la Primera Sala del Tribunal Constitucional resolvió declarar la inconstitucionalidad de los decretos ejecutivos Nos. 2451 y 290, publicados en los registros oficiales Nos. 505 y 57 de 17 de enero y 11 de julio del 2005, respectivamente, por los que se puso en disponibilidad y posteriormente se le dio la baja al Mayor **Golkof Johnson Gómez Yungán** de las filas de la institución militar, suspendió los efectos de todo su contenido y dispuso su reincorporación a las Fuerzas Armadas Permanentes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1590, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, se reincorporó al servicio activo al señor Mayor **Golkof Johnson Gómez Yungán;**

Que dentro del juicio penal militar No. 03-2001-I-ZA, el 18 de noviembre del 2005, la Corte de Justicia Militar dictó sentencia condenatoria en contra del Mayor **Gómez Yungán Golkof Johnson**, reduciendo la pena impuesta por el Juzgado de Derecho de la Primera Zona Aérea, de tres años a dos años de prisión correccional, la que actualmente se encuentra debidamente ejecutoriada;

Que la letra d) del artículo 87 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas dispone que el militar sea dado de baja del servicio, cuando se dicte sentencia condenatoria mayor de ciento ochenta días, en juicios penales militares o comunes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 1591, publicado en el Registro Oficial No. 544 de 9 de marzo del 2009, se le dio la baja al señor Mayor **Golkof Johnson Gómez Yungán**, con fecha 14 de marzo del 2006;

Que el Mayor **Gómez Yungán** interpuso el recurso de revisión de la sentencia dictada por la Corte de Justicia Militar, dentro del juicio penal militar No. 03-2001-I-ZA, el 18 de noviembre del 2005, por la que se lo condenó a dos años de prisión correccional;

Que el 13 de noviembre del 2009, la Primera Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia aceptó el recurso de revisión propuesto y absolvió al Mayor Gómez de la pena impuesta por la Corte de Justicia Penal Militar;

Que conforme al artículo 88 de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, de dictarse sentencia absolutoria, se debe dejar insubsistente la baja y devolver al militar al servicio activo, recuperando todos los derechos que le hubieran correspondido; y,

En ejercicio de la atribución que le conceden los números 1 y 16 del Artículo 147 de la Constitución de la República,

Decreta:

Artículo 1.- Reincorpórese con fecha 14 de marzo del 2006 al Servicio Activo de la Fuerza Terrestre al señor Mayor 1801350214 **Gómez Yungán Golkof Johnson**, una vez que ha sido absuelto mediante sentencia dictada el 13 de noviembre del 2009 por la Primera Sala Especializada de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia, recuperando todos los derechos que le hubieran correspondido hasta la presente fecha.

Artículo 2.- De la ejecución de este decreto, que entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárgase al señor Ministro de Defensa Nacional.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Javier Ponce Cevallos, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 214

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2009-949-CsG-PN de 26 de noviembre del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-0001-SPN de 4 de enero del 2010 previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-1065-DGP-PN de 22 de diciembre del 2009;

De conformidad con los Arts. 46, 60 literal d) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 11 de diciembre del 2009, al señor Coronel de Policía de E.M. **GAVILANES PICO JOSE FRANCISCO**, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria en la que fue colocado.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 215

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

La Resolución del H. Consejo de Generales de la Policía Nacional No. 2009-950-CsG-PN de 26 de noviembre del 2009;

El pedido del señor Ministro de Gobierno y Policía, formulado mediante oficio Nro. 2010-0002-SPN de 4 de enero del 2010 previa solicitud del señor Comandante General de la Policía Nacional, con oficio No. 2009-1066-DGP-PN de 22 de diciembre del 2009;

De conformidad con los Arts. 46, 60 literal d) y 66 literal d) de la Ley de Personal de la Policía Nacional; y,

En uso de las atribuciones que le confiere el Art. 6 de la Ley Orgánica de la Policía Nacional,

Decreta:

Art. 1.- Dar de baja de las filas policiales, con fecha 19 de diciembre del 2009, al señor Coronel de Policía de E.M. **ESPINOZA VINUEZA GONZALO DELFIN**, por haber cumplido el tiempo máximo en situación transitoria.

Art. 2.- De la ejecución del presente decreto encárguese el Ministro de Gobierno y Policía.

Dado, en el Palacio Nacional, Distrito Metropolitano de Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Gustavo Jalkh Röben, Ministro de Gobierno y Policía.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 216

Rafael Correa Delgado
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que, el numeral 10 del artículo 147 de la Constitución de la República, prevé como una de las atribuciones del Presidente de la República, nombrar y remover a embajadores y jefes de misión;

Que, el artículo 121 de la Ley Orgánica del Servicio Exterior, establece el tiempo que un funcionario del Servicio Exterior, prestará sus servicios tanto en el exterior como en el país; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la ley,

Decreta:

Artículo Primero.- Nombrar a la Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria del Ecuador ante el Reino de Malasia.

Artículo Segundo.- Rotar a la Embajadora del Servicio Exterior Lourdes Puma Puma de la Cancillería en Quito a la Embajada del Ecuador en Malasia.

Artículo Tercero.- De la ejecución del presente decreto ejecutivo, encárguese al Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 13 de enero del 2010.

f.) Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República.

f.) Lautaro Pozo Malo, Ministro de Relaciones Exteriores, Comercio e Integración, Enc.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 13 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 186

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MEER-210-RRHH-2009 3585 del 28 de diciembre del 2009 del doctor Andrés Chávez P., Subsecretario de Desarrollo Organizacional del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, en el que solicita se emita la autorización para que el ingeniero Miguel Calahorrano Camino Ministro, encargado, realice un viaje a París-Francia del 29 al 31 de diciembre del 2009, por motivos personales; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar la licencia para atender asuntos personales con cargo a vacaciones, a favor del ingeniero **Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable**, encargado, en las fechas del 29 al 31 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 28 diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 187

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio No. MICSE-09-283-DAF del 30 de diciembre del 2009 de la licenciada Bárbara Donoso R., Directora Administrativa Financiera del Ministerio de Coordinación de los sectores estratégicos, cuyo asunto

tiene relación con el viaje que realizará el Ministro Galo Borja Pérez a la ciudad de Beijing-China el 4 de enero del 2010 a fin de realizar gestiones en el EXIM BANK (EBC) para tratar asuntos relativos a la negociación del financiamiento del Proyecto Coca Codo Sinclair; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios al arquitecto **Galo Borja Pérez, Ministro Coordinador de los Sectores Estratégicos**, quien se desplazará a Beijing-República Popular China, con el objeto de gestionar en el EXIM BANK (EBC) asuntos relacionados a la negociación de financiamiento del Proyecto Coca Codo Sinclair, en las fechas del 4 al 9 de enero del 2009.

Artículo Segundo.- Los gastos correspondientes a esta reunión serán financiados por el Ministerio de Coordinación de los Sectores Estratégicos.

Artículo Tercero.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 30 de diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 188

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio fechado 28 de diciembre del 2009 del doctor Xavier Abad, Ministro de Industrias y Productividad, en el que solicita dejar insubsistente el pedido formulado mediante oficio de fecha 22 de igual mes, por cuanto cumplió con normalidad sus funciones los días 28 y 29 de diciembre del 2009; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial No. 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Dejar insubsistente el Acuerdo No. 183 del 22 de diciembre del 2009, en razón de que el doctor **Xavier Abad Vicuña, Ministro de Industrias y Productividad** no hizo uso del permiso con cargo a vacaciones por los días 28 y 29 de diciembre del 2009.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 31 diciembre del 2009.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 189

Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA

Visto el oficio MF-SA-CRH-2009 2559 del 31 de diciembre del 2009 de la señora Pilar Castillo Buenaño, Subsecretaria Administrativa, Enc. del Ministerio de Finanzas, en el que solicita emitir la autorización para el desplazamiento de la economista María Elsa Viteri Acaiturri titular de esa Cartera de Estado a la ciudad de Beijing-China del 4 al 11 de enero del 2010, para asistir a una reunión de trabajo con una delegación china por temas de financiamiento; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el viaje y declarar en comisión de servicios a la economista **María Elsa Viteri Acaiturri, Ministra de Finanzas**, quien se desplazará a la ciudad de Beijing-República Popular China en las fechas del 4 al 11 de enero del 2010, con el objeto de mantener una reunión de trabajo con la delegación de ese país, a fin de tratar temas de financiamiento.

Artículo Segundo.- Los valores que cubren los pasajes, viáticos y gastos de representación, serán asumidos con cargo al presupuesto del Ministerio de Finanzas.

Artículo Tercero.- La Ministra de Finanzas encargará dicha Cartera de Estado de conformidad a lo establecido en las normas legales vigentes.

Artículo Cuarto.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

No. 190

**Vinicio Alvarado Espinel
SECRETARIO NACIONAL DE LA
ADMINISTRACION PUBLICA**

Visto el oficio No. 1647 DM-2009 00916225 del 31 de diciembre del 2009 del ingeniero Germánico Pinto T., Ministro de Recursos Naturales no Renovables, en el que solicita viabilizar la autorización respectiva para que se le otorgue dos días de permiso con cargo a vacaciones por los días 4 y 5 de enero del 2010; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el Decreto Ejecutivo No. 4 de 15 de enero del 2007 y, el Decreto Ejecutivo No. 1332, publicado en el Registro Oficial No. 257 del 25 de abril del 2006, reformado mediante Decreto Ejecutivo No. 1653, publicado en el Registro Oficial No. 324 del 31 de julio de igual año, y en concordancia al Decreto Ejecutivo No. 109, publicado en el Registro Oficial 58 del 30 de octubre del 2009, que expide reformas al Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Artículo Primero.- Autorizar el permiso con cargo a vacaciones el 4 y 5 de enero del 2010, a favor del ingeniero **Germánico Pinto Troya, Ministro de Recursos Naturales no Renovables**.

Artículo Segundo.- Este acuerdo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 4 de enero del 2010.

f.) Vinicio Alvarado Espinel.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

Quito, 11 de enero del 2010.

f.) Ab. Oscar Pico Solórzano, Subsecretario Nacional de la Administración Pública.

N° 113

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (actual 92) y 94 (actual 93) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 178 del 16 de diciembre del 2009, se encarga el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al doctor Miguel Calahorrano Camino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del proceso gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Aceptar la renuncia del ingeniero Medardo Cadena Mosquera, al puesto de Subsecretario de Gestión de Proyectos y nombrarle como Subsecretario de Política y Planificación.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano a, 23 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Enc.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

N° 114

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, expedidos a favor de los servidores que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (actual 92) y 94 (actual 93) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 178 del 16 de diciembre del 2009, se encarga el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al doctor Miguel Calahorrano Camino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Hugo Neptalí Arcos Martínez para que ocupe el puesto de Subsecretario de Gestión de Proyectos.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Enc.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

N° 115

**MINISTERIO DE ELECTRICIDAD
Y ENERGIA RENOVABLE**

Considerando:

Que, el artículo 229, inciso segundo de la Constitución de la República del Ecuador señala que los derechos de las servidoras y servidores públicos son irrenunciables;

La ley garantiza los derechos y establece las obligaciones de los servidores para todo el sector público y regula el ingreso, ascenso, promoción, incentivos, régimen disciplinario, estabilidad, sistema de remuneración y cesación de funciones de sus servidores;

Que, de conformidad con el artículo 93 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público; y, artículos 11, literal d), de su reglamento, expedidos a favor de los servidores

que tienen a su cargo la dirección política, estratégica y administrativa de las instituciones del estado, determinadas en el literal b) del artículo 93 (actual 92) y 94 (actual 93) de la LOSCCA;

Que, conforme se dispone en el artículo 2 del Decreto Ejecutivo N° 178 del 16 de diciembre del 2009, se encarga el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable al doctor Miguel Calahorrano Camino;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 044 de 9 de octubre del 2008, se reforma el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, por el cual el Ministro está a cargo del Proceso Gobernante, teniendo como atribuciones y responsabilidades, la dirección y administración del Ministerio de Electricidad y Energía Renovable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154, numeral 1 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

Acuerda:

Art. 1.- Nombrar al doctor Andrés Rosales Acosta para que ocupe el puesto de Asesor 2 del Despacho Ministerial.

Art. 2.- De la legalización y ejecución de la presente resolución encárguese a la Dirección de Gestión de Recursos Humanos, la misma que entrará en vigencia a partir de la presente fecha.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Miguel Calahorrano Camino, Ministro de Electricidad y Energía Renovable, Enc.

Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.- Es fiel copia del original.- Fecha: 8 de enero del 2010.- f.) Ilegible.

N° 0361

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS**

**Edwin Jarrín Jarrín
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**

Considerando:

Que, el representante legal de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 1083 de 13 de julio de 1992;

Que, en Asamblea General celebrada el 27 de septiembre del 2009, los miembros de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1327-SJ/ptp de 29 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, con domicilio en el cantón Colta, provincia de Chimborazo y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Colta, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia de Cristo de San Bartolo Grande, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Política, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.

Quito, a 1 de diciembre del 2009.

f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 0365

**MINISTERIO DE GOBIERNO,
POLICIA Y CULTOS****Edwin Jarrín Jarrín**
SUBSECRETARIO DE COORDINACION POLITICA**Considerando:**

Que, el representante legal de la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi, comparece a este Ministerio y solicita la aprobación de la reforma al estatuto que fuera aprobado con Acuerdo Ministerial N° 0425 de 5 de agosto de 1996;

Que, en Asamblea General celebrada el 11 de julio del 2009, los miembros de la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”, resuelven aprobar la reforma al estatuto vigente;

Que, la Subsecretaría Jurídica mediante informe N° 2009-1265-SJ/ptp de 22 de octubre del 2009, emite pronunciamiento favorable al pedido de aprobación de reforma del estatuto presentado por el representante legal de la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”; y,

En ejercicio de la delegación otorgada por el señor Ministro de Gobierno, Policía y Cultos con Acuerdo Ministerial N° 045 de 2 de marzo del 2009 y conforme dispone la Ley de Cultos y el Reglamento de Cultos Religiosos,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Aprobar la reforma y codificación del Estatuto de la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”, con domicilio en el cantón Saquisilí, provincia de Cotopaxi y se dispone que el Registrador de la Propiedad del cantón Saquisilí, tome nota en el Libro de Organizaciones Religiosas, el acuerdo ministerial de aprobación de la reforma estatutaria.

ARTICULO SEGUNDO.- Conforme establece el Decreto Ejecutivo N° 982, publicado en el Registro Oficial N° 311 de 8 de abril del 2008, la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”, deberá registrarse en la página www.sociedadcivil.gov.ec y de percibir recursos públicos, obtener la respectiva acreditación, en los términos señalados en los Arts. 30 y 31 del decreto ejecutivo citado.

ARTICULO TERCERO.- El Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos podrá ordenar la cancelación del registro de la entidad religiosa, de comprobarse hechos que constituyan violaciones graves al ordenamiento jurídico.

ARTICULO CUARTO.- El presente acuerdo que aprueba la reforma al Estatuto de la Iglesia Evangélica “Jesús El Salvador”, entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre del 2009.

f.) Edwin Jarrín Jarrín, Subsecretario de Coordinación Político, Ministerio de Gobierno, Policía y Cultos.

MINISTERIO DE GOBIERNO, POLICIA Y CULTOS.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que en dos foja(s) útil(es) reposa en los archivos de la Subsecretaría Jurídica.- Quito, a 3 de diciembre del 2009.- f.) Ilegible, Subsecretaría Jurídica.

N° 001

**EL MINISTRO DE TRANSPORTE
Y OBRAS PUBLICAS****Considerando:**

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 016 de 13 de agosto del 2009, publicado en el Registro Oficial 29 de 18 de septiembre del mismo año, se aprueba el estatuto de la Corporación Sur Oriental de Transporte de Quito-SOTRANS-Q, con domicilio en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha;

Que, el señor José Estrada Cartajena, Presidente de la referida Corporación solicita al Ing. Fernando Amador Arosemena, Subsecretario de Transporte Terrestre y Ferroviario a través de la comunicación de 7 de diciembre del 2009, el registro de la directiva definitiva, funcionario que con oficio N° 606 S-TTF-2009 de 11 de diciembre del 2009, dispone a la Dirección de Asesoría Jurídica de este Portafolio se realice el registro correspondiente;

Que, analizada la documentación que respalda la petición procedente de SOTRANS-Q, anexa al oficio en referencia, se constata que la decisión se encuentra plasmada en el acta de fecha 22 de agosto del 2009 conforme al literal c) del Art. 9 del reglamento que rige a esta clase de personas jurídicas, debidamente certificada por el Secretario de la corporación, que se adjunta; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la ley,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar el registro de la directiva definitiva de la Corporación Sur Oriental de Transporte de Quito-SOTRANS-Q, conformada según acta de 22 de agosto del 2009 de la siguiente manera:

PRESIDENTE: José Estrada Cartajena.
VICEPRESIDENTE: Robinson Miguel Paredes Zambrano.
SECRETARIO: Freddy Eduardo Arias Naranjo.
TESORERO: Edgar Marcelo Yugsi Yáñez.
PRIMER VOCAL: Cristóbal Adriano Andrade.
SEGUNDO VOCAL: Fredi Marcelo Montero García.
TERCER VOCAL: Segundo Jacinto Arroyo Calderón.

La corporación deberá dar estricto cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento para la aprobación, control y extinción de personas jurídicas de derecho privado con

finalidad social y sin fines de lucro, que se constituyan al amparo de lo dispuesto en el Título XXIX (actual XXX) del Libro I del Código Civil, reformado.

El presente acuerdo ministerial que entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, hágase conocer al representante de SOTRANS-Q por intermedio del Director de Servicios Institucionales del Ministerio de Transporte y Obras Públicas.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 7 de enero del 2010.

f.) Ing. David Ortiz Luzuriaga, Ministro de Transporte y Obras Públicas (E).

Que los valores por concepto de ingreso de autogestión que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros deben ajustarse a los nuevos servicios de inspecciones, certificados de captura, otros certificados y formularios relativos a la aplicación del control para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no autorizada y no reglamentada; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 17 de la Ley de Modernización del Estado y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del R. O. N° 144 de 18 de agosto del 2000; y en el literal a) del artículo primero del Acuerdo Ministerial N° 074, publicado en el R. O. N° 84 del 15 de mayo del 2007,

Acuerda:

Art. 1.- En el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2000605 promulgado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se incluyen los siguientes valores y servicios:

CONCEPTO	DOLARES
1.- Certificado de captura, incluido el formulario de información relativa al transporte	30,00
2.- Certificado de captura simplificado, incluido el formulario de información relativa al transporte	30,00
3.- Certificado de reexportación	30,00
4.- Registro de captura de embarcaciones artesanales	3,00 c/block de 50 formularios
5.- Formulario de información relativa a transporte, si fuera el caso	15,00

Art. 2.- Quedan en vigencia los demás valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por autogestión y los servicios establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, y sus reformas.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Manta, el 31 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

N° 184

EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS PESQUEROS

Considerando:

Que, según lo establecido en el Art. 3 de la Ley Pesca y Desarrollo Pesquero, para efectos de investigación, explotación, conservación y protección de los recursos bioacuáticos, se estará a lo establecido en la ley, en los convenios internacionales de los que el Ecuador forma parte y en los principios de cooperación internacional, en concordancia con el Art. 416 de la Constitución de la República;

Que en el Art. 306 de la Constitución se determina que: El Estado promoverá las exportaciones ambientalmente responsables, con preferencia de aquellas que generen mayor empleo y valor agregado, siendo este el caso de la pesca que se practica en nuestro país;

Que la Unión Europea a partir del 1 de enero del 2010 está condicionando el ingreso de productos pesqueros procedente de terceros países, al cumplimiento de los reglamentos CE N° 1005/2008 y CE N° 1010/2009 emitidos por el Consejo de la Comunidad Europea como medida comunitaria para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilegal no autorizada y no reglamentada, que en su parte medular, obliga al uso de un certificado de captura avalado por la autoridad pesquera del país interesado en exportar a ese mercado;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, se fijó los valores por los servicios que presta la Subsecretaría de Recursos Pesqueros;

N° 185

**EL SUBSECRETARIO DE RECURSOS
PESQUEROS****Considerando:**

Que el Art. 25 de la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero determina "Quienes se dediquen a la pesca industrial deberán disponer en propiedad, arrendamiento o asociación, de los buques necesarios técnicamente equipados de conformidad con el respectivo reglamento";

Que el Art. 28 de la ley ibídem determina "Conforme a los planes y programas de desarrollo se podrá autorizar a las empresas clasificadas disponer, en arrendamiento o asociación, buques pesqueros de bandera extranjera de tipos que no se construyan en el país, por el plazo de hasta tres años, prorrogables por dos años más, previa solicitud.";

Que la modalidad de arriendo de barcos de bandera extranjera por parte de las empresas pesqueras y procesadoras ecuatorianas esta prevista en la Ley de Pesca y Desarrollo Pesquero;

Que el Art. 17-A de la Ley de Modernización del Estado, publicada en el R. O. 349 de 31 de diciembre de 1993 establece que las instituciones del Estado podrán establecer el pago valores por los servicios de control, inspecciones, autorizaciones, permisos, licencias u otros de similar naturaleza, para su autogestión;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 2000605, publicado en el R. O. N° 1 de 30 de diciembre del 2000 se estableció el valor por el permiso de pesca anual que deben pagar los barcos de bandera extranjera bajo contrato de arriendo o asociación, el mismo que no está acorde al nivel de extracción de estos barcos de gran capacidad, y no compensan la explotación que realizan, siendo los recursos bioacuáticos extraídos bienes nacionales cuyo racional aprovechamiento será regulado y controlado por el Estado de acuerdo con sus intereses;

Que mediante Acuerdo Ministerial N° 259, publicado en el R. O. N° 510 de 20 de enero del 2009 se determinó un sustancial incremento del valor del permiso de pesca de los barcos bajo contrato de asociación, cuyos recursos han servido para financiamientos de programas prioritarios de capacitación, ejecución de políticas de ordenamiento y control pesquero; cuotas anuales que demanda la participación del país en los foros internacionales pesqueros, especialmente en las organizaciones regionales de ordenación pesquera en las que sea miembro o no parte cooperante; asistencia técnica para modernización de flota nacional, y muelles artesanales, entre otros; pero, no se incluyó en dicho incremento a los barcos bajo modalidad de arriendo;

Que se hace necesario revisar sustancialmente los valores por concepto de permiso de pesca que se otorgue a los barcos bajo modalidad de arriendo, cuyos recursos serán utilizados para los mismos fines establecidos para los recursos que ingresan por permisos de pesca de barcos asociados; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado; lo establecido en el artículo innumerado agregado después del artículo 17(17-A) de la Ley de Modernización del Estado y por el artículo 11 de la Ley para la Promoción de la Inversión y la Participación Ciudadana, publicada en el Suplemento del R. O. N° 144 de 18 de agosto del 2000,

Acuerda:

Art. 1.- Reformar el artículo 1 del Acuerdo Ministerial N° 2000605 promulgado en la Edición Especial N° 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, respecto del valor del permiso de pesca para barcos extranjeros arrendados, el mismo que dirá:

CONCEPTO	DOLARES
Permisos de pesca para barcos industriales, semindustriales y artesanales	
Barcos extranjeros arrendados	100 x cada TRN

Art. 2.- Quedan en vigencia los demás valores que cobra la Subsecretaría de Recursos Pesqueros por autogestión y los servicios establecidos en el Acuerdo Ministerial N° 2000605, promulgado en la Edición Especial número 1 del Registro Oficial del 30 de diciembre del 2000, y sus reformas.

Art. 3.- El presente acuerdo ministerial entrará en vigencia a partir de la fecha de suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, y de su ejecución encárguese la Subsecretaría de Recursos Pesqueros y la Dirección General de Pesca.

Comuníquese y publíquese.- Dado en la ciudad de Manta, el 31 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Guillermo Morán Velásquez, Subsecretario de Recursos Pesqueros.

N° MRL-2009-000077

**MINISTERIO DE RELACIONES
LABORALES****EL VICEMINISTRO DEL SERVICIO
PUBLICO****Considerando:**

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 10, publicado en el Registro Oficial N° 10 de 24 de agosto del 2009, se crea el Ministerio de Relaciones Laborales asumiendo todas las competencias establecidas para la SENRES que constan en la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público - LOSCCA, así

como las competencias y atribuciones determinadas para el Ministerio de Trabajo y Empleo en la Codificación del Código de Trabajo, y todas aquellas establecidas para estas instituciones en el ordenamiento legal vigente;

Que, el Art. 1 inciso segundo del Decreto Ejecutivo N° 10, establece que el Ministerio de Relaciones Laborales dispondrá para su nivel operativo de dos viceministros, pasando la SENRES a ser el Viceministerio del Servicio Público; y, el Ministerio de Trabajo y Empleo será el Viceministerio de Trabajo;

Que, con Acuerdo Ministerial N° MRL-2009-0003A de 18 de agosto del 2009, se delega al Viceministro de Servicio Público el ejercer las atribuciones establecidas en el Art. 57, literales b), c) y d) de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público;

Que, mediante Resolución SENRES N° 2004-000081, publicada en el Registro Oficial N° 374 de 9 de julio del 2004, se emitió la escala de remuneración mensual unificada para los dignatarios, autoridades y funcionarios que ocupen puestos a tiempo completo, comprendido en el nivel jerárquico superior, la cual fue reformada con Resolución SENRES N° 2004-000174, publicada en el Registro Oficial N° 460 de 12 de noviembre del 2004;

Que, con Decreto Ejecutivo N° 3, publicado en el Suplemento del Registro Oficial N° 8 de 25 de enero del 2007, se determina que la remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior del sector público no podrá ser igual o superior a la remuneración mensual unificada del Presidente de la República;

Que, mediante Resolución SENRES-2009-000065, publicada en el Registro Oficial N° 568 de 13 de abril del 2009, se sustituye la escala de remuneraciones mensuales unificadas para el nivel jerárquico superior expedida mediante Resolución SENRES N° 2008-0000156, publicada en Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008, de acuerdo al detalle inserto en dicha resolución;

Que, el Ministerio de Finanzas, mediante oficio N° MF-SP-CDPP-2009-3665 de 9 de diciembre del 2009, de conformidad con la competencia que le otorga el literal c) del artículo 135 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público, ha emitido el dictamen presupuestario favorable; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 109 de la Codificación de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público,

Resuelve:

Art. 1.- Incorporar un puesto en la escala de remuneración mensual unificada del nivel jerárquico superior, constante en la Resolución SENRES-2008-000156, publicada en el Registro Oficial N° 441 de 7 de octubre del 2008, conforme al siguiente detalle:

PUESTO	GRADO	RMU
Coordinador General Regional	4	2745

Art. 2.- La presente resolución no constituye informe favorable para la creación de puestos en cada entidad de acuerdo con el Art. 62 de la LOSCCA, ni dictamen para revisar la clasificación de los puestos que se encuentren inmersos en estas nuevas denominaciones, pues corresponderá a cada institución pública en su oportunidad requerir los informes y dictámenes presupuestarios respectivos.

Art. 3.- De conformidad con el oficio N° MF-SP-CDPP-2009-3665 de 9 de diciembre del 2009, del Ministerio de Finanzas, mediante el cual emite dictamen presupuestario favorable para la incorporación del referido puesto en los grados de valoración de la escala de remuneraciones mensuales unificadas del nivel jerárquico superior, la presente resolución entrará en vigencia a partir de diciembre del 2009 sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 14 de diciembre del 2009.

f.) Ab. Hugo Arias Salgado, Viceministro del Servicio Público.

N° 317/2009

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que, el Director General mediante Resolución N° 098/2009 de fecha 25 de julio del 2009, publicada en el Registro Oficial N° 638 del 21 de julio del 2009, aprobó la modificación de la sección 121.144 "Documentación a bordo de las aeronaves";

Que, la Compañía TAME, mediante oficio No. EY-o5-2009-305 2247 de fecha 22 de diciembre del 2009, ha solicitado se omita de los documentos que deben ir a bordo de la aeronave, el manifiesto de pasajeros;

Que, estándares de vuelo mediante oficio N° DGAC-OD-O-122-09-02310 de fecha 10 de diciembre del 2009, presentó un proyecto de modificación a la RDAC Parte 121 sección 121.144, a fin de que las compañías aéreas puedan cumplir de manera alterna la exigencia de la sección 121.144, numeral 10 relacionado con el manifiesto de pasajeros;

Que, el proceso de modificación a la RDAC Parte 121, ha cumplido con el procedimiento establecido por el Comité de Normas, organismo que en sesión llevada a cabo el 22 de diciembre del 2009, analizó dicho proyecto y resolvió aprobar por unanimidad la modificación a la sección 121.144 y a la vez dispuso, se eleve a conocimiento del Director para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación a la sección 121.144 de la RDAC Parte 121 "Requerimientos operacionales; operaciones: domésticas, internacionales y no-regulares", como se detalla a continuación:

Reservar el numeral 10) de la sección 121.144 e incluir el literal d) con el siguiente texto:

d) El poseedor de certificado dispondrá que la lista o manifiesto de pasajeros esté disponible (antes de iniciar el vuelo) tanto en las estaciones de salida como en la del arribo del vuelo, en documento impreso o archivo magnético, o de otra manera, puede llevar a bordo de la aeronave.

Artículo Segundo.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 29 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

N° 319/2009

**DIRECCION GENERAL DE
AVIACION CIVIL**

Considerando:

Que mediante oficio N° STAC-09-118-OF la Subsecretaría de Transporte Aéreo y Aeropuertos solicitó a la DGAC, se elabore una normativa para la convalidación de licencias;

Que, estándares de vuelo presentó el Proyecto de Modificación a las RDAC Parte 61, 63 y 65 a fin de modificar e incluir los requerimientos para la convalidación de licencias del personal aeronáutico;

Que, el proceso de modificación de las regulaciones técnicas RDAC Partes 61, 63 y 65 han cumplido con el procedimiento establecido por el Comité de Normas, organismo que en sesiones llevadas a cabo el 14 y 22 de diciembre del 2009, analizó dicho proyecto y resolvió aprobar por unanimidad la modificación a las regulaciones antes citadas y a la vez dispuso, que se eleve a conocimiento del Director General para su legalización y posterior publicación en el Registro Oficial;

Que, de acuerdo con el Art. 6, numeral 3, literal (a) de la Ley de Aviación Civil, publicada en el Registro Oficial N° S-435 del 11 de enero del 2007, se determina las atribuciones y obligaciones del Director General de Aviación Civil: "Dictar, reformar, derogar: regulaciones técnicas, órdenes, reglamentos y disposiciones complementarias de la Aviación Civil en acuerdo con las previsiones de la presente Ley, Código Aeronáutico, Convenio sobre Aviación Civil Internacional, y las que sean necesarias para la seguridad de vuelo, y la protección de seguridad del transporte aéreo"; y,

En uso de sus facultades legales y reglamentarias,

Resuelve:

Artículo Primero.- Aprobar la modificación de las regulaciones técnicas RDAC partes 61, 63 y 65 como se detalla a continuación:

RDAC Parte 61

Modificar la Sección 61.75.

61.75 Convalidación de licencia de piloto privado emitida sobre la base de una licencia extranjera de piloto.

a) Generalidades.- Una persona que posee una licencia extranjera de piloto vigente emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), puede aplicar para una convalidación de licencia de piloto privado con las habilitaciones apropiadas cuando la aplicación esté basada en la licencia extranjera de piloto que cumple con los requerimientos de esta sección;

b) Convalidación emitida.- Una convalidación de licencia de piloto privado que es emitida bajo esta sección, especificará el número de la licencia extranjera de esta persona y el país donde fue emitida. Una persona quien posee una licencia extranjera de piloto vigente, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), puede emitírsele una convalidación de licencia de piloto privado basado en la licencia extranjera de piloto, sin muestras adicionales de preeficiencia, siempre y cuando el solicitante:

1) Cumpla con los requerimientos de esta sección.

- 2) Posea una licencia extranjera de piloto que:
 - (i) No esté bajo orden de revocación o suspensión del país extranjero que emitió esta licencia extranjera de piloto; y,
 - (ii) No contenga una restricción por no haber cumplido con todos los estándares de OACI para esta licencia.
 - 3) No posea licencia ecuatoriana vigente.
 - 4) Posea un certificado médico vigente emitido bajo la Parte 67, o un certificado médico vigente emitido por el país que emitió la licencia extranjera de piloto de esta persona.
 - 5) Saber leer, hablar, escribir, y comprender el idioma español o inglés; si el solicitante no puede cumplir uno de estos requerimientos debido a razones médicas, entonces el Director General puede incluir tantas limitaciones de operación en la convalidación de la licencia del piloto como sean necesarias para la operación segura de la aeronave.
 - 6) El solicitante de una convalidación de licencia de piloto privado emitida sobre la base de una licencia extranjera de piloto deberá obtener un resultado satisfactorio del examen teórico de las RDAC Parte 91;
- c) **Habilitaciones emitidas para aeronaves.-** Las habilitaciones de aeronaves enumeradas en la licencia extranjera de piloto, adicionales a cualquiera emitida después del chequeo bajo las provisiones de esta Parte, pueden colocarse en la convalidación de la licencia del piloto de esta persona;
- d) **Habilitaciones emitidas en instrumentos.-** Una persona quien posee una habilitación de instrumentos en la licencia extranjera de piloto emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), puede emitírsele una habilitación de instrumentos en una convalidación de licencia de piloto privado, siempre y cuando:
- 1) La licencia extranjera de piloto de esa persona autorice privilegios de instrumentos.
 - 2) Dentro de los 24 meses anteriores al mes en el cual la persona aplica para la habilitación de instrumentos, haya aprobado el chequeo de competencia conocimientos apropiado.
 - 3) La persona sabe leer, hablar escribir, y comprender el idioma español o inglés; si el solicitante no puede cumplir uno de estos requerimientos debido a razones médicas, entonces el Director General puede incluir tantas limitaciones de operación en la convalidación de la licencia del piloto privado, como sean necesarias para la operación segura de la aeronave;
- e) **Privilegios de operación y limitaciones.-** Una persona que recibe una convalidación de licencia de piloto privado que ha sido emitida bajo las provisiones de esta sección:
- 1) Puede actuar como piloto al mando de una aeronave civil de matrícula ecuatoriana, de acuerdo con los privilegios y limitaciones de piloto privado autorizados por esta parte.
 - 2) Está limitado a los privilegios incluidos en la convalidación de la licencia de piloto privado, emitida por el Director General.
 - 3) Está sujeta a las limitaciones y restricciones de la licencia extranjera de piloto, al ejercer los privilegios de esta convalidación de licencia, en una aeronave de registro ecuatoriano al operar dentro o fuera del Ecuador.
 - 4) No ejercerá los privilegios de esta convalidación de licencia de piloto privado, cuando la licencia extranjera de esa persona ha sido revocada o suspendida o ha perdido su vigencia;
- f) **Limitaciones en licencias usadas como base para una convalidación de licencia de piloto privado.-** Solo una licencia extranjera de piloto privado puede ser utilizada como base para la emisión de una convalidación de licencia de piloto privado. La licencia extranjera de piloto y los certificados médicos utilizados como base para la emisión de una convalidación de licencia de piloto privado bajo esta sección deberán estar en idioma español o inglés, o acompañadas de una traducción en idioma español, firmada por un Oficial o representante de la autoridad extranjera de aviación que emitió la licencia extranjera de piloto; y,
- g) **Limitaciones en la convalidación de la licencia de piloto privado.-** Una convalidación de piloto privado emitida bajo esta sección tendrá validez únicamente cuando la licencia extranjera de piloto sobre la cual se basó la convalidación se encuentre vigente y en posesión personal del solicitante.

Modificar la Sección 61.77.

61.77 Convalidación de licencia de piloto comercial, piloto de transporte de línea aérea o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial: Pilotos extranjeros.

- a) **Generalidades.-** El poseedor de una licencia extranjera de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), que cumple con los requerimientos de esta sección puede emitírsele una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo, por el Director General, para el propósito de ejercer las tareas de piloto en operaciones de transporte aéreo comercial:
- 1) En una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada a una persona que no es ciudadano ecuatoriano; para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler, en esa aeronave.
 - 2) En una aeronave de matrícula ecuatoriana civil que es operada por un Operador Ecuatoriano bajo una Concesión de Operación emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, o permiso de operación otorgada por el Director General;

- b) Elegibilidad.- Para ser elegible para la emisión o renovación de una convalidación de la licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial deberá presentar lo siguiente:
- 1) Una licencia extranjera de piloto vigente que ha sido emitida por la Autoridad Aeronáutica de un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual esa persona tiene la nacionalidad o condición de residente, y que contiene la categoría apropiada de aeronave, clase, habilitación de instrumentos y habilitación tipo, si es aplicable, para la aeronave a ser volada.
 - 2) Declaración documentada que el solicitante ha recibido instrucción en tierra y en vuelo que lo califica para realizar las tareas a ser asignadas en la aeronave.
 - 3) Documentación que indique que el solicitante cumple con los requerimientos de experiencia de vuelo reciente (bitácora o registro de vuelo).
 - 4) Copia del último chequeo de proeficiencia, y chequeo en línea (si es aplicable).
 - 5) Documentación que demuestre cuando el solicitante cumplirá los 65 años de edad (una copia oficial del certificado de nacimiento del solicitante u otra documentación oficial).
 - 6) Documentación que indique que el aspirante cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia de piloto extranjera, de la Autoridad Aeronáutica del Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), donde el solicitante posee su nacionalidad o condición de residente.
 - 7) Una declaración que indique que el solicitante no posee una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo; caso contrario esta debe ser entregada a la DGAC, antes que sea emitida otra convalidación de piloto.
 - 8) El solicitante de una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo emitida sobre la base de una licencia extranjera de piloto deberá obtener un resultado satisfactorio del examen teórico de las RDAC Parte 91, si es aplicable;
- c) Privilegios.- Una persona a quien se le ha emitido una convalidación de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial bajo esta sección:
- 1) Puede ejercer los privilegios prescritos en la convalidación.
 - 2) Debe cumplir con las limitaciones especificadas en esta sección y cualquier otra limitación adicional especificada en la convalidación;
- d) Limitaciones Generales.- Una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial es válida solamente:
- 1) Operadores extranjeros: para vuelos entre países extranjeros o para vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del período asignado en la autorización.
 - 2) Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 de la Codificación del Código Aeronáutico;
 - 3) Si la licencia extranjera de piloto y la documentación médica requerida en los párrafos (b) (6) de esta Sección, y la convalidación de la licencia de piloto, emitida bajo esta Sección, está en posesión personal del titular o inmediatamente accesible en la aeronave;
- e) Limitaciones de edad.- Ninguna persona que posee una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial, emitida bajo esta Parte y que haya cumplido 65 años de edad, podrá actuar como piloto en una aeronave civil en operaciones de:
- 1) Servicios Aéreos internacionales.
 - 2) Servicios Aéreos Domésticos bajo la Parte 121;
- f) Fecha de expiración.- Cada convalidación de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial emitido bajo esta sección expira.
- 1) En la fecha de caducidad que consta en la convalidación;
 - 2) Cuando la licencia extranjera de piloto de la persona sea suspendida, revocada o ya no tiene validez; o,
 - 3) Cuando la persona no cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de piloto; y,
- g) Renovación.- Una persona que ejerce los privilegios de una convalidación de licencia de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial, puede aplicar por una renovación para esa convalidación siempre y cuando esta persona:
- 1) Continúe cumpliendo los requerimientos de esta Sección; observando lo dispuesto en el Art. 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.
 - 2) Entregue la convalidación expirada de piloto comercial, PTLA o Instructor de Vuelo, al recibir la nueva convalidación.

Modificar los literales a) y k) de la Sección 61.3.

a) **Licencias de piloto.-** Una persona no puede actuar como piloto al mando o en ninguna otra capacidad como un tripulante de vuelo piloto requerido de una aeronave civil de registro ecuatoriano, a menos que esa persona tenga una licencia de piloto válido o una convalidación, emitida bajo esta Parte y que esta persona se encuentre en su poder en este momento o accesible inmediatamente en la aeronave, cuando se encuentra ejerciendo los privilegios de esta licencia o convalidación. Sin embargo, cuando la aeronave es operada dentro de un país extranjero, se puede utilizar una licencia vigente de piloto emitida por el país en el cual se opera la aeronave.

k) **Convalidación de Licencia de personal aeronáutico en operaciones de transporte aéreo comercial.-** Cualquier persona que requiera una convalidación (autorización), emitida de acuerdo con la Sección 61.77 de esta Parte, deberá mantener esa convalidación y su licencia extranjera de piloto o tenerla inmediatamente accesible en la aeronave, al ejercer los privilegios de esa autorización.

Modificar el literal h) de la Sección 61.123.

h) Poseer por lo menos una licencia de piloto privado emitida bajo esta parte o cumplir con los requerimientos de la Sección 61.75.

RDAC Parte 63

Modificar la Sección 63.23.

63.23 Convalidación de licencia de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial: Personal extranjero.

a) **Generalidades.-** El poseedor de una licencia extranjera de ingeniero de vuelo, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), que cumple con los requerimientos de esta sección puede emitírsele una convalidación de licencia de ingeniero de vuelo, por el Director General, para el propósito de ejercer las tareas de miembro de la tripulación que no sea piloto, en operaciones de transporte aéreo comercial:

- 1) En una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada a una persona que no es ciudadano ecuatoriano; para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler, en esa aeronave.
- 2) En una aeronave de matrícula ecuatoriana civil que es operada por un Operador Ecuatoriano bajo una Concesión de Operación emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, o Permiso de Operación otorgada por el Director General;

b) **Elegibilidad.-** Para ser elegible para la emisión o renovación de una convalidación de licencia de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial deberá presentar lo siguiente:

- 1) Una licencia extranjera de ingeniero de vuelo vigente que ha sido emitida por la Autoridad Aeronáutica de un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual esa persona tiene la nacionalidad o condición de residente, y que contiene la categoría apropiada de aeronave, clase y tipo, si es aplicable, para la aeronave a ser volada.
- 2) Declare y documente que el solicitante ha recibido instrucción que lo califica para realizar las tareas a ser asignadas en la aeronave.
- 3) Documentación que indique que el solicitante cumple con los requerimientos de experiencia de vuelo reciente (bitácora o registro de vuelo).
- 4) Copia del último chequeo de preeficiencia.
- 5) Copia del certificado de nacimiento del solicitante u otra documentación oficial que demuestre cuando el solicitante cumplirá los 65 años de edad.
- 6) Documentación que indique que el aspirante cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de ingeniero de vuelo, de la Autoridad Aeronáutica del Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), donde el solicitante posee su nacionalidad o condición de residente.
- 7) Una declaración que indique que el solicitante no posee una convalidación de licencia de ingeniero de vuelo; caso contrario esta debe ser entregada a la DGAC, antes que sea emitida otra convalidación de ingeniero de vuelo;

c) **Privilegios.-** Una persona a quien se le ha emitido una convalidación de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial: bajo esta Sección:

- 1) Puede ejercer los privilegios prescritos en la convalidación.
- 2) Debe cumplir con las limitaciones especificadas en esta sección y cualquier otra limitación adicional especificada en la convalidación;

d) **Limitaciones Generales.-** Una convalidación de licencia de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial: es válida solamente:

- 1) Operadores extranjeros: para vuelos entre países extranjeros o para vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del período asignado en la autorización.
- 2) Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.
- 3) Si la licencia extranjera de ingeniero de vuelo y la documentación médica requerida en los párrafos (b)(6) de esta sección, y la convalidación de la licencia de ingeniero de vuelo emitida bajo esta Sección, está en posesión personal del titular o inmediatamente accesible en la aeronave;

e) Limitaciones de edad.- Ninguna persona que posee una convalidación de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial, emitida bajo esta Parte y que haya cumplido 65 años de edad, podrá actuar como tal, en una aeronave civil en operaciones de:

- 1) Servicios Aéreos internacionales.
- 2) Servicios Aéreos Domésticos bajo la Parte 121;

f) Fecha de expiración.- Cada convalidación de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial emitida bajo esta sección expira.

- 1) En la fecha de caducidad que consta en la convalidación.
- 2) Cuando la licencia extranjera de ingeniero de vuelo de la persona sea suspendida, o revocada o ya no tiene validez.
- 3) Cuando la persona no cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de ingeniero de vuelo; y,

g) Renovación.- Una persona que ejerce los privilegios de una convalidación de licencia de ingeniero de vuelo en operaciones de transporte aéreo comercial, puede aplicar por una renovación para esa convalidación siempre y cuando esta persona:

- 1) Continúe cumpliendo los requerimientos de esta Sección; observando lo dispuesto en el Art. 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.
- 2) Entregue la convalidación expirada de ingeniero de vuelo, al recibir la nueva convalidación.

Incluir a continuación del literal d) de la Sección 63.31 el siguiente párrafo:

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de ingeniero de vuelo, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

Incluir a continuación del literal d) de la Sección 63.51 el siguiente párrafo:

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de auxiliar de cabina, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

RDAC Parte 65

Modificar la Sección 65.25.

65.25 Convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: Personal extranjero.

a) Generalidades.- El poseedor de una licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre

Aviación Civil Internacional (OACI), que cumple con los requerimientos de esta sección puede emitírsele una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves, por el Director General, para el propósito de ejercer las tareas de personal aeronáutico que no son miembros de la tripulación, en operaciones de transporte aéreo comercial:

- 1) En una aeronave civil de matrícula ecuatoriana que es arrendada a una persona que no es ciudadano ecuatoriano; para transportar personas o propiedades por compensación o alquiler, en esa aeronave.
- 2) En una aeronave de matrícula ecuatoriana civil que es operada por un operador ecuatoriano bajo una concesión de operación emitida por el Consejo Nacional de Aviación Civil, o permiso de operación otorgada por el Director General;

b) Elegibilidad.- Para ser elegible para la emisión o renovación de una convalidación de la licencia mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial deberá presentar lo siguiente:

- 1) Una licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves vigente que ha sido emitida por la Autoridad Aeronáutica de un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), de la cual esa persona tiene la nacionalidad o condición de residente, y que contiene la categoría apropiada de aeronave, clase y tipo, si es aplicable, para la aeronave a ser volada.
- 2) Declare y documente que el solicitante ha recibido instrucción que lo califica para realizar las tareas a ser asignadas en la aeronave.
- 3) Documentación que indique que el aspirante cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves, de la Autoridad Aeronáutica del Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI), donde el solicitante posee su nacionalidad o condición de residente u obtenga un certificado médico ecuatoriano, emitido bajo la Parte 67 si es aplicable.
- 4) Una declaración que indique que el solicitante no posee una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves; caso contrario esta debe ser entregada a la DGAC, antes que sea emitida otra convalidación de mecánico o despachador de aeronaves;

c) Privilegios.- Una persona a quien se le ha emitido una convalidación de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: bajo esta Sección:

- 1) Puede ejercer los privilegios prescritos en la convalidación.

- 2) Debe cumplir con las limitaciones especificadas en esta sección y cualquier otra limitación adicional especificada en la convalidación.
- d) Limitaciones Generales.- Una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial: es válida solamente:
 - 1) Operadores extranjeros: para vuelos entre países extranjeros o para vuelos en comercio aéreo extranjero dentro del período asignado en la autorización.
 - 2) Operadores ecuatorianos: para el tiempo que fue concedido por el Director General en acuerdo al artículo 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.
 - 3) Si la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves y la documentación médica requerida en los párrafos (b)(3) de esta Sección, y la convalidación de la licencia de mecánico o despachador de aeronaves emitida bajo esta Sección, está en posesión personal del titular;
- e) Fecha de expiración.- Cada convalidación de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial, emitida bajo esta sección expira.
 - 1) En la fecha de caducidad que consta en la convalidación.
 - 2) Cuando la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves de la persona sea suspendida o revocada.
 - 3) Cuando la persona no cumple con los estándares médicos para la emisión de la licencia extranjera de mecánico o despachador de aeronaves;
- f) Renovación.- Una persona que ejerce los privilegios de una convalidación de licencia de mecánico o despachador de aeronaves en operaciones de transporte aéreo comercial puede aplicar por una renovación para esa convalidación siempre y cuando esta persona:
 - 1) Continúe cumpliendo los requerimientos de esta sección; observando lo dispuesto en el Art. 75 de la Codificación del Código Aeronáutico.
 - 2) Entregue la convalidación expirada de mecánico o despachador de aeronaves, al recibir la nueva convalidación:

Incluir a continuación del literal b) numeral 6 de la Sección 65.53 el siguiente párrafo:

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de despachador de aeronaves, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

Incluir a continuación del literal a) numeral 6 de la Sección 65.71, el siguiente párrafo:

Para personal ecuatoriano que posea una licencia extranjera de mecánico de mantenimiento, sin limitaciones, emitida por un Estado Contratante del Convenio de Chicago sobre Aviación Civil Internacional (OACI).

Artículo Segundo.- Para efectos de cobro por derechos del trámite de convalidación de licencias de pilotos en operaciones de transporte aéreo comercial: Pilotos extranjeros, se aplicará el Art. 71 numeral 3 "Otorgamiento de autorización piloto propósito especial RDAC Parte 61.77" de la Resolución No 003/2009 de fecha 7 de enero del 2009. Para cobro de derechos por convalidación de licencia de despachador de aeronaves, se facturará los valores que corresponden al numeral 4 "Mecánico de Vuelo", de la resolución y artículo antes citados.

Artículo Tercero.- Encargar a la Subdirección General de Aviación Civil la ejecución, control y aplicación de la presente resolución.

Comuníquese.- Dada en la Dirección General de Aviación Civil, en Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre del 2009.

f.) Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil.

Certifico que expidió y firmó la resolución que antecede, el Ing. Fernando Guerrero López, Director General de Aviación Civil, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 30 de diciembre del 2009.

f.) Dr. Julio Carrera G., Secretario General, DAC.

Es fiel copia del original que reposa en los archivos de la Dirección General de Aviación Civil.- Certifico.- Quito, 6 de enero del 2010.- f.) Dr. Julio Carrera Grijalva, Secretario General, DAC.

No. 129-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que mediante Resolución 076-2008 del 2008-05-19, publicada en el del Registro Oficial No. 371 del 2008-07-01, el Directorio del INEN oficializó con el carácter de Obligatorio-Emergente el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036. EFICIENCIA ENERGETICA. LAMPARAS FLUORESCENTES COMPACTAS. RANGOS DE DESEMPEÑO ENERGETICO Y ETIQUETADO;

Que el artículo 2o. de la mencionada resolución establece que, dicho Reglamento Técnico Ecuatoriano tiene vigencia de doce (12) meses desde la fecha de su publicación en el Registro Oficial;

Que en cumplimiento de lo establecido en el numeral 2.10 del Acuerdo de Obstáculos al Comercio y en el artículo 16 de la Decisión 562 de la Comisión de la Comunidad Andina, se requiere un plazo adicional de 6 meses de la vigencia como obligatorio-emergente del RTE INEN 036;

Que el Directorio del INEN el 13 de octubre del 2009 con la finalidad de prevenir los riesgos para la salud y la vida de las personas, de los animales y vegetales, el medio ambiente y la propiedad; y prevenir prácticas que puedan inducir a error a los usuarios, dispuso que su Presidente proceda a prorrogar por seis meses adicionales la vigencia como obligatorio-emergente de este reglamento; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Que el Reglamento Técnico Ecuatoriano RTE INEN 036 Eficiencia energética. Lámparas fluorescentes compactas. Rangos de desempeño energético y etiquetado, oficializado mediante Resolución No. 076-2008 del 2008-05-19, publicado en el Registro Oficial No. 371 del 2008-07-01, continúe en vigencia como obligatorio-emergente por seis meses adicionales.

Art. 2o. Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 16 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

MIC.- Certifico es fiel copia del original.- Archivo Central.- f.) Ilegible.- 14 de diciembre del 2009.

No. 131-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que, está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 294 de 1998-06-23, publicado en el Registro Oficial No. 363 de 1998-07-17, se oficializó con carácter de obligatoria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 026 salsa de tomate. requisitos** (Primera revisión);

Que la segunda revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la segunda revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1° Oficializar con el carácter de **obligatoria** la segunda revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 026 (Salsa de tomate. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir la salsa de tomate.**

Art. 2° Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3° Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 1 026 (Segunda Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 1 026:1998 Primera revisión y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

No. 132-2009

EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION

Considerando:

Que esta en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-025 del 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 195 del 2006-01-25, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 294 mostaza. requisitos;**

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 294 (Mostaza. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir la mostaza envasada y destinada al consumo directo.**

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 294 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 294:2006 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-026 del 2006-01-12, publicado en el Registro Oficial No. 195 del 2006-01-25, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 295 mayonesa. requisitos;**

Que la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el 13 de octubre y 27 de noviembre del 2009, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 295 (Mayonesa. Requisitos)**, que **establece los requisitos que debe cumplir la mayonesa envasada y destinada al consumo directo.**

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 295 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 295:2006 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

No. 133-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que esta en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

No. 134-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACIÓN**

Considerando:

Que esta en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 06-005 del 2006-01-02, publicado en el Registro Oficial No. 188 del 2006-01-16, se oficializó con carácter de voluntaria la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 346 carne fresca y menudencias comestibles frescas. requisitos;**

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 346 (Carne y menudencias comestibles de animales de abasto. Requisitos)**, que establece **los requisitos que deben cumplir la carne y las menudencias comestibles de animales de abasto, frescas y congeladas destinados a consumo humano en puntos de comercialización.**

Art. 2o. Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 346 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 2 346:2006 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

No. 135-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad del 2007-02-08, promulgado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que el Instituto Ecuatoriano de Normalización, INEN, entidad competente en materia de reglamentación, normalización y metrología, ha formulado la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 525 aderezo de salsa de tomate. requisitos;**

Que en su elaboración se ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **13 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **voluntaria**, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y,

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1o. Oficializar con el carácter de **voluntaria** la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 2 525 (Aderezo de salsa de tomate. Requisitos)**, que establece **los requisitos que deben cumplir los aderezos de salsa de tomate, normal y picante.**

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

No. 136-2009

**EL DIRECTORIO DEL INSTITUTO
ECUATORIANO DE NORMALIZACION**

Considerando:

Que está en vigencia la Ley 2007-76 del Sistema Ecuatoriano de la Calidad de 2007-02-08, publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 26 del jueves 22 de febrero del 2007;

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 864 del 1978-08-17, publicado en el Registro Oficial No. 672 del 1978-09-15, se oficializó con carácter de opcional la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 247 cal hidratada. requisitos;**

Que mediante Acuerdo Ministerial No. 893 de 1985-11-21, publicado en el Registro Oficial No. 333 del 1985-12-12, se cambió su carácter de **voluntaria a obligatoria;**

Que, la primera revisión de la indicada norma ha seguido el trámite reglamentario;

Que el Directorio del INEN en las sesiones llevadas a cabo el **30 de octubre y 27 de noviembre del 2009**, respectivamente, conoció y aprobó la primera revisión de la indicada norma;

Que por disposición del Directorio del INEN, el Presidente del Directorio debe proceder a la oficialización con el carácter de **obligatoria** que tenía anteriormente, mediante su publicación en el Registro Oficial, a fin de que exista un justo equilibrio de intereses entre proveedores y consumidores; y;

En ejercicio de las facultades que le concede la ley,

Resuelve:

Art. 1° Oficializar con el carácter de **obligatoria** la primera revisión de la Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 247 (Cal hidratada para uso en mampostería. Requisitos)**, que establece los requisitos de la cal hidratada (Tipos N, S, NA y SA) para uso en mampostería.

Art. 2° Las personas naturales o jurídicas que no se ciñan a la antes mencionada norma, serán sancionadas de conformidad con la ley.

Art. 3° Esta Norma Técnica Ecuatoriana **NTE INEN 247 (Primera Revisión)** reemplaza a la NTE INEN 247:1978 y entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, 22 de diciembre del 2009.

f.) Eco. Andrés Robalino, Presidente del Directorio.

f.) Ing. Bolívar Aguilera, M. Sc., Secretario del Directorio.

en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0004-09-IO, acción pública de inconstitucionalidad por omisión del acto administrativo contenido en el Decreto Ejecutivo No. 1786, expedido por el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, el 18 de junio de 2009 y publicado en el Registro Oficial No. 625 de 2 de julio de 2009, al haber excluido en el texto, la vigencia y amparo del contrato colectivo dentro de las relaciones laborales que rigen a la Unidad de Generación, Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica de Guayaquil, adscrita al Ministerio de Electricidad y Energía Renovable.

LEGITIMADO ACTIVO: Ingeniero Wilson Bartolomé Vergara Mosquera, por sus propios derechos y en su calidad de Presidente de la Asociación de Ingenieros de la Empresa Eléctrica del Ecuador.

LEGITIMADOS PASIVOS: Señores economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República; y, doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 33; 76, número 7, letra l); 84; 85 número 2; 276; 313; 315; 326, números 11 y 13; de la Constitución de la República del Ecuador; 4 del Convenio 98 de la Organización Internacional del Trabajo; y, 4 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales;

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.-

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria, Primera Sala de Sustanciación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION

EXTRACTO

Para los fines establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en los Artículos 27 inciso tercero y 29 de las “Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición”, que señalan: “...se ordenará publicar un extracto de la demanda

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERÍODO DE TRANSICION

EXTRACTO

Para los fines establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el Artículo 27 inciso tercero de las “Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición”, éste último que señala: “...se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier

ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0041-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad por la forma y por el fondo del Acuerdo Ministerial No. 093, suscrito por el señor Ministro de Minas y Petróleos, publicado en el Registro Oficial No. 435, de 11 de enero de 2007.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Señores Victor Rosendo Morejón e ingeniero Diego Javier Mosquera García.

LEGITIMADOS PASIVOS: Señores ingeniero Germánico Pinto Troya, Ministro de Minas y Petróleos; y, doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11, número 2; 33; 66, números 15, 16, 17, 23, 26; 76 número 7 letra l); y, 325 de la Constitución de la República del Ecuador.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.-

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria, Primera Sala de Sustanciación.

2002-73, publicada en el Registro Oficial NO. 595, de 12 de junio de 2002 y su reforma constante en el Art. 2 de la Ley 2004-42, publicada en el Registro Oficial No. 404, de 23 de agosto de 2004.

LEGITIMADOS ACTIVOS: Señores Contralmirante José A. Noritz Romero y Coronel de Policía de E.M. Rodrigo Suárez Salgado, en sus calidades de Directores Generales y representantes legales del Instituto de Seguridad Social de las Fuerzas Armadas (ISSFA) y del Instituto de Seguridad Social de la Policía Nacional (ISSPOL), en su orden.

LEGITIMADOS PASIVOS: Señores arquitecto Fernando Cordero Cueva, Presidente de la Asamblea Nacional; y, doctor Diego García Carrión, Procurador General del Estado.

NORMAS CONSTITUCIONALES PRESUNTAMENTE VULNERADAS: Artículos 11, número 4; 34; 82; 292; 368 al 372; 424; 425; y 428 de la Constitución de la República del Ecuador.

TÉRMINO PARA PRONUNCIARSE: 15 días a partir de la publicación del presente extracto.

f.) Dra. Anacélida Burbano Játiva, Secretaria, Primera Sala de Sustanciación.

REPUBLICA DEL ECUADOR
CORTE CONSTITUCIONAL
PARA EL PERIODO DE TRANSICION

EXTRACTO

Para los fines establecidos en la Disposición Transitoria Segunda de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 52 de 22 de octubre de 2009 y en el Artículo 27 inciso tercero de las “Reglas de procedimiento para el ejercicio de las competencias de la Corte Constitucional para el período de transición”, éste último que señala: “...se ordenará publicar un extracto de la demanda en el Registro Oficial, para que cualquier ciudadano coadyuve con la demanda de inconstitucionalidad de las normas o las defienda, remitiendo su opinión a la Corte Constitucional, para lo cual dispondrá del mismo término señalado en el inciso anterior.”, hágase conocer a los ciudadanos y ciudadanas lo siguiente:

CAUSA No. 0045-09-IN, acción pública de inconstitucionalidad por el fondo de la letra a) del Art. 30 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, expedida por el Congreso Nacional mediante Ley No.

EL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO
DEL CANTON PEDRO CARBO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2. IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

- 1.- El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

1. Identificación predial.
2. Tenencia.
3. Descripción del terreno.
4. Infraestructura y servicios.
5. Uso y calidad del suelo.
6. Descripción de las edificaciones.
7. Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es la Municipalidad del Cantón Pedro Carbo.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacientes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario de suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

- a) **VALOR DE TERRENOS.-** Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PEDRO CARBO

No.	SECTORES
1	SECTOR HOMOGENEO 3.1
2	SECTOR HOMOGENEO 4.1
3	SECTOR HOMOGENEO 4.2
4	SECTOR HOMOGENEO 5.3
5	SECTOR HOMOGENEO 4.11

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación

textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la

investigación de precios de venta de las parcelas o solares, información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

Sector homogéneo	Calidad del suelo 1	Calidad del suelo 2	Calidad del suelo 3	Calidad del suelo 4	Calidad del suelo 5	Calidad del suelo 6	Calidad del suelo 7	Calidad del suelo 8
SH 3.1	950	846	742	653	550	386	260	208
SH 4.1	960	840	748	662	549	370	265	370
SH 4.2	750	657	579	517	429	289	196	103
SH 5.3	699	610	541	481	404	271	186	101
SH 4.11	3295	3290	3285	3280	3275	3270	3265	3260

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos. **Geométricos;** localización, forma, superficie. **Topográficos;** plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego;** permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación;** primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo,** de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos;** electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

INDICADORES:

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa.$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB.$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie.

b) VALOR DE EDIFICACIONES.- Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: de carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos, interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

TABLA PARA VALORACIÓN DE CONTRUCCIONES "CANTÓN PEDRO CARBO"							
MATERIALES SEGÚN EL TIPO DE CONSTRUCCIÓN							
Itml1	Rubros	Valor	Itml1	Rubros	Valor	Itml1	Rubros
Cimíentos	Desbanque y nivelación	6,04/m3	Pisos	Mármol	11,20/m2	Ins. Sanitarias	Aguas Servidas
Cimíentos	Desalojo de tierra	7,97/m3	Pisos	Tabla	9,16/m2	Ins. Sanitarias	Aguas Iluvias
Cimíentos	Replanteo	1,04/m3	Pisos	Azulejo	14,50/m2	Ins. Sanitarias	Caja de revisión
Cimíentos	Excavación de Cimíentos	3,94/m3	Pisos	Marmetón	18,48/m2	Ins. Sanitarias	Canalización exterior
Cimíentos	Excavación de Plintos	5,06/m2	Puertas	Madera fina	163,85/u	Ins. Sanitarias	Acometidas de as
Cimíentos	Cimíentos de piedra	77,94/m2	Puertas	Hierro	263,12/u	Ins. Sanitarias	Agua Potable
Cimíentos	Muros de contención	11,94/m3	Puertas	Madera común	88,28/u	Ins. Sanitarias	Acometidas de ap
Cimíentos	Cimíentos de h.c.+	120/m3	Puertas	Enrollables	18,56/m2		
Cimíentos	Cimíentos de h.a.+	227/m3	ventanas	Madera fina	22,13/m2		
Cimíentos	Replantillo	5,75/m2	ventanas	Madera común	14,23/m3		
Cimíentos	Plintos de h.c.+	3,94/m3	ventanas	Aluminio	84,73/m2		
Columnas	Madera	7,68/m3	Vidrio	Vidrio claro	5,75/m2		
Columnas	Hierro	36,87/m3	Vidrio	Vidrio oscuro	7,12/m2		
Columnas	Hormigón armado	384,00/m3	Baños	Letrina	200/u		
Vigas	Hormigón armado	340,02/m3	Baños	Común	270/u		
Vigas	Hierro	51,56/m3	Baños	1 baño	350/u		
Vigas	Madera común	5,88/ml	Baños	2 baños	300/u		
Vigas Entrepiso	Caña Losa de hormigón	3,25/ml 330/m2	cocina	baja	270/u		
Entrepisos	Hierro	25,71/m2	cocina	Media	270/u		
Entrepisos	Madera común	12,68/m2	cocina	Alta	350/u		
Entrepisos	Madera y ladrillo	16,23/m2	Closets	Extra	387,65/u		
Paredes	Bloque	15,24/m2	Closets	Madera fina	48/m2		
Paredes	Hierro	15,77/m2	Closets	Madera común	15/m2		
Paredes	Madera común	3,95/m2	Closets	Aluminio	17,22/m2		
Paredes	Caña	8,3/m2	Cerrajería	Económica	2,97/u		
Cubierta	Zinc +	13,18/m2	Cerrajería	Media	18,32/u		
Cubierta	Baldosa cerámica	8,18/m2	Tumbados	Madera fina	55/m2		
Cubierta	Paja	13,5/m2	Ins Eléctricas	Madera común	27/u		
Cubierta	Tejuelo	13,63/m2	Ins Eléctricas	Tomacorrientes	29,66/u		
Escaleras	Hormigón armado	35,14/m2	Ins Eléctricas	Timbres	30,9/u		
Escaleras	Madera	8,03/m2	Ins Eléctricas	Acometidas	19,9/ml		
				Teléfonos y TV	38,54/u		

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de cuatro años, con una variación de hasta el 17% del valor y año original, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m² de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

El valor de la edificación = valor m² de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8. - DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la tarifa de 2.6/1.000, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de

Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según Art. 16 numeral 7, se aplicará el 0,15 por mil del valor de la propiedad. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imposables de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el Art. 150 del Código Tributario, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectúe de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 346 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el Art. 21 del Código Tributario. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITO.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto

de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo. Ley 2004-44, Reg. Of. No. 429 de 27 de septiembre del 2004.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, a los 17 días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

CERTIFICACION DE DISCUSION

El suscrito Secretario general del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, certifica que la presente Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011. Fue discutida en las sesiones ordinarias del Ilustre Concejo del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo de fechas 10 y 17 de diciembre del 2009.

Lo certifico.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

PROCESO DE SANCION

Pedro Carbo, 21 de diciembre del 2009.

LA VICEPRESIDENCIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 125 de la Ley Orgánica del Régimen Municipal vigente, remítase al Ing. Agr. Ignacio Figueroa Gonzáles, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo, para la sanción respectiva.

f.) Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 21 de diciembre del 2009.

Proveyó y firmó la providencia que antecede el Dr. Virgilio Abdón Ordóñez Ramírez, en su calidad de Vicepresidente del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

NOTIFICACION.- Pedro Carbo, 23 de diciembre del 2009, notifiqué con la providencia anterior y las copias respectivas.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

SANCION

Pedro Carbo, 28 de diciembre del 2009.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL AUTONOMO DEL CANTON PEDRO CARBO.- Habiendo observado y cumplido el trámite legal establecido en el Art. 124 y 125 y de conformidad con las disposiciones contenidas en los Arts. 126 y 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y estando de acuerdo con la Constitución y leyes de la República, sanciono la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011.

f.) Ing. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal Autónomo del Cantón Pedro Carbo.

Pedro Carbo, 28 de diciembre del 2009.

Proveyó y firmó el Ing. Agr. Ignacio Figueroa González, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Pedro Carbo la Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el bienio 2010-2011. Y se autoriza su promulgación en el Registro Oficial.

f.) Ab. Washington Patricio Laz Macías, Secretario General Municipal.

EL GOBIERNO CANTONAL DE PUERTO QUITO

Considerando:

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal dispone:

Que las municipalidades realizarán en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio;

Que en materia de hacienda a la Administración Municipal le compete: formular y mantener el sistema de catastros de los predios urbanos y rurales ubicados en el cantón, y expedir los correspondientes títulos de crédito para el cobro de estos impuestos;

Que las municipalidades reglamentarán y establecerán por medio de ordenanzas, los parámetros específicos para la determinación del valor de la propiedad y el cobro de sus tributos;

Que el valor de la propiedad se establecerá mediante la suma del valor del suelo y, de haberlas, el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación;

Que el artículo 68 del Código Tributario le faculta a la Municipalidad a ejercer la determinación de la obligación tributaria;

Que los artículos 87 y 88 del Código Tributario le facultan a la Municipalidad a adoptar por disposición administrativa la modalidad para escoger cualquiera de los sistemas de determinación previstos en este Código; y,

Por lo que en uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración y recaudación del impuesto a los predios rurales para el Bienio 2010-2011.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto a la propiedad rural, todos los predios ubicados dentro de los límites cantonales excepto las zonas urbanas de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS RURALES.- Los predios rurales están gravados por los siguientes impuestos establecidos en los Arts. 331 a 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. El impuesto a los predios rurales.

Art. 3.- EXISTENCIA DEL HECHO GENERADOR.- El catastro registrará los elementos cualitativos y cuantitativos que establecen la existencia del hecho generador, los cuales estructuran el contenido de la información predial, en el formulario de declaración o ficha predial con los siguientes indicadores generales:

- 1.- Identificación predial.
- 2.- Tenencia.
- 3.- Descripción del terreno.
- 4.- Infraestructura y servicios.
- 5.- Uso y calidad del suelo.
- 6.- Descripción de las edificaciones.
- 7.- Gastos e inversiones.

Art. 4.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes es el Gobierno Cantonal de Puerto Quito.

Art. 5.- SUJETOS PASIVOS.- Son sujetos pasivos, los contribuyentes o responsables de los impuestos que gravan la propiedad rural, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aún cuando careciesen de personalidad jurídica, como señalan los Arts. 23, 24, 25, 26 y 27 del Código Tributario y que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en las zonas definidas como rurales del cantón.

Art. 6.- VALOR DE LA PROPIEDAD.- Para establecer el valor de la propiedad se considerará en forma obligatoria, los siguientes elementos:

- a) El valor del suelo que es el precio unitario del suelo, urbano o rural, determinado por un proceso de comparación con precios de venta de parcelas o solares de condiciones similares u homogéneas del mismo sector, multiplicado por la superficie de la parcela o solar;
- b) El valor de las edificaciones que es el precio de las construcciones que se hayan desarrollado con carácter permanente sobre un solar, calculado sobre el método de reposición; y,
- c) El valor de reposición que se determina aplicando un proceso que permite la simulación de construcción de la obra que va a ser evaluada, a costos actualizados de construcción, depreciada de forma proporcional al tiempo de vida útil.

Los predios rurales serán valorados mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, accesos y vías de comunicación, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones. La información, componentes, valores y parámetros técnicos, serán particulares de cada localidad y que se describen a continuación:

a) Valor de terrenos

Se establece sobre la información de carácter cualitativo de la infraestructura básica, de la infraestructura complementaria, comunicación, transporte y servicios municipales, información que cuantificada mediante procedimientos estadísticos permitirá definir la estructura del territorio rural y establecer sectores debidamente jerarquizados.

SECTORES HOMOGENEOS DEL AREA RURAL DEL CANTON PUERTO QUITO

SECTORIZACION HOMOGENEA CATASTRO RURAL PUERTO QUITO		
SECTOR N°	SECTORES HOMOGENEOS	CLASE DE TIERRA
1	3.1	3
2	4.1	4
3	5.1	5
4	3.2	3
5	4.2	4
6	3.3	3
7	3.4	3
8	3.5	3
9	3.6	3
10	3.7	3
11	3.8	3
12	6.1	6
13	5.2	5
14	4.3	4
15	5.3	5
16	6.2	6
17	6.3	6
18	8.2	8
19	8.3	8

Además se considera el análisis de las características del uso actual, uso potencial del suelo, la calidad del suelo deducida mediante análisis de laboratorio sobre textura de la capa arable, nivel de fertilidad, PH, salinidad, capacidad de intercambio catiónico, y contenido de materia orgánica, y además profundidad efectiva del perfil, apreciación textural del suelo, drenaje, relieve, erosión, índice climático y exposición solar, resultados con los que permite establecer la clasificación agrológica que relacionado con la estructura territorial jerarquizada permiten el planteamiento de sectores homogéneos de cada una de las áreas rurales. Sobre los cuales se realiza la investigación de precios de venta de las parcelas o solares,

información que mediante un proceso de comparación de precios de condiciones similares u homogéneas, serán la base para la elaboración del plano del valor de la tierra; sobre el cual se determine el valor base por sectores homogéneos. Expresado en el cuadro siguiente:

TABLA DE VALORES		
SECTORES HOMOGENEOS	PRECIO DE LA TIERRA (USD)/has	
	CLASE DE SUELO	PRECIO
3.1	3	1.800,00
4.1	4	1.478,00
5.1	5	1.232,00
3.2	3	1,050,00
4.2	4	960,00
3.3	3	782,00
3.4	3	80,000,00
3.5	3	60,000,00
3.6	3	50,000,00
3.7	3	35,000,00
3.8	3	100,000,00
6.1	6	731,00
5.2	5	682,00
4.3	4	605,00
5.3	5	560,00
6.2	6	510,00
6.3	6	450,00
8.2	8	350,00
8.3	8	240,00

El valor base que consta en el plano del valor de la tierra será afectado por los siguientes factores de aumento o reducción del valor del terreno por aspectos: **Geométricos**; localización, forma, superficie. **Topográficos**; plana, pendiente leve, pendiente media, pendiente fuerte. **Accesibilidad al riego**; permanente, parcial, ocasional. **Accesos y vías de comunicación**; primer orden, segundo orden, tercer orden, herradura, fluvial, férrea. **Calidad del suelo**, de acuerdo al análisis de laboratorio se definirán en su orden desde la primera como la de mejores condiciones hasta la octava que sería la de peores condiciones. **Servicios básicos**; electricidad, abastecimiento de agua, alcantarillado, teléfono, transporte; como se indica en el siguiente cuadro:

CUADRO DE COEFICIENTES DE MODIFICACION POR INDICADORES

1. GEOMETRICOS:

1.1. FORMA DEL PREDIO 1.00 A 0.98

REGULAR
IRREGULAR
MUY IRREGULAR

1.2. POBLACIONES CERCANAS 1.00 A 0.96

CAPITAL PROVINCIAL
CABECERA CANTONAL
CABECERA PARROQUIAL
ASENTAMIENTO URBANOS

1.3. SUPERFICIE 2.26 A 0.65

0.0001 a 0.0500
0.0501 a 0.1000
0.1001 a 0.1500
0.1501 a 0.2000
0.2001 a 0.2500
0.2501 a 0.5000
0.5001 a 1.0000
1.0001 a 5.0000
5.0001 a 10.0000
10.0001 a 20.0000
20.0001 a 50.0000
50.0001 a 100.0000
100.0001 a 500.0000
+ de 500.0001

2. TOPOGRAFICOS 1.00 A 0.96

PLANA
PENDIENTE LEVE
PENDIENTE MEDIA
PENDIENTE FUERTE

3. ACCESIBILIDAD AL RIEGO 1.00 A 0.96

PERMANENTE
PARCIAL
OCASIONAL

4. ACCESOS Y VIAS DE COMUNICACION 1.00 A 0.93

PRIMER ORDEN
SEGUNDO ORDEN
TERCER ORDEN
HERRADURA
FLUVIAL
LINEA FERREA
NO TIENE

5. CALIDAD DEL SUELO

5.1. TIPO DE RIESGOS 1.00 A 0.70

DESLAVES
HUNDIMIENTOS
VOLCANICO
CONTAMINACION
HELADAS
INUNDACIONES
VIENTOS
NINGUNA

5.2. EROSION 0.985 A 0.96

LEVE
MODERADA
SEVERA

5.3. DRENAJE 1.00 A 0.96

EXCESIVO
MODERADO
MAL DRENADO
BIEN DRENADO

6. SERVICIOS BASICOS**1.00 A 0.942**

5 INDICADORES
4 INDICADORES
3 INDICADORES
2 INDICADORES
1 INDICADOR
0 INDICADORES

Las particularidades físicas de cada terreno de acuerdo a su implantación en el área rural, en la realidad dan la posibilidad de múltiples enlaces entre variables e indicadores, los que representan al estado actual del predio, condiciones con las que permite realizar su valoración individual.

Por lo que el valor comercial individual del terreno está dado: Por el valor hectárea de sector homogéneo localizado en el plano del valor de la tierra, multiplicado por el factor de afectación de; calidad del suelo, topografía, forma y superficie, resultado que se multiplica por la superficie del predio para obtener el valor comercial individual. Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie así:

Valoración individual del terreno

$$VI = S \times Vsh \times Fa$$

$$Fa = CoGeo \times CoT \times CoAR \times CoAVC \times CoCS \times CoSB$$

Donde:

VI	=	VALOR INDIVIDUAL DEL TERRENO
S	=	SUPERFICIE DEL TERRENO
Fa	=	FACTOR DE AFECTACION
Vsh	=	VALOR DE SECTOR HOMOGENEO
CoGeo	=	COEFICIENTES GEOMETRICOS
CoT	=	COEFICIENTE DE TOPOGRAFIA
CoAR	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD AL RIEGO
CoAVC	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD A VIAS DE COMUNICACION
CoCS	=	COEFICIENTE DE CALIDAD DEL SUELO
CoSB	=	COEFICIENTE DE ACCESIBILIDAD SERVICIOS BASICOS

Para proceder al cálculo individual del valor del terreno de cada predio se aplicará los siguientes criterios: Valor de terreno = valor base x factores de afectación de aumento o reducción x superficie; y,

b) Valor de edificaciones

Se establece el valor de las edificaciones que se hayan desarrollado con el carácter de permanente, proceso que a través de la aplicación de la simulación de presupuestos de obra que va a ser evaluada a costos actualizados, en las que constarán los siguientes indicadores: De carácter general; tipo de estructura, edad de la construcción, estado de conservación, reparaciones y número de pisos. En su estructura; columnas, vigas y cadenas, entrepisos, paredes, escaleras y cubierta. En acabados; revestimiento de pisos,

interiores, exteriores, escaleras, tumbados, cubiertas, puertas, ventanas, cubre ventanas y closets. En instalaciones; sanitarias, baños y eléctricas. Otras inversiones; sauna/turco/hidromasaje, ascensor, escalera eléctrica, aire acondicionado, sistema y redes de seguridad, piscinas, cerramientos, vías y caminos e instalaciones deportivas.

FACTORES DE EDIFICACION PARA CATASTRO RURAL**ESTRUCTURA**

Rubro edificación **Factor**

Columnas y pilastras

No tiene	0
Hormigón armado	21,076
Pilotes	14,130
Hierro	0.9531
Madera común	0.6368
Caña	0.4677
Madera fina	0.5300
Bloque	0.4694
Ladrillo	0.4694
Piedra	0.5187
Adobe	0.4694
Tapial	0.4694

Vigas y cadenas

No tiene	0
Hormigón armado	0.7719
Hierro	0.4293
Madera común	0.2972
Caña	0.1153
Madera fina	0.6170

Entre pisos

No tiene	0
Hormigón armado (losa)	0.4288
Hierro	0.2449
Madera común	0.1255
Caña	0.0449
Madera fina	0.4220
Madera y ladrillo	0.1642
Bóveda de ladrillo	0.1515
Bóveda de piedra	0.6378

Paredes

No tiene	0
Hormigón armado	0.9314
Madera común	10,297
Caña	0.3834
Madera fina	13,410
Bloque	0.7385
Ladrillo	12,306
Piedra	0.6847
Adobe	0.5066
Tapial	0.5066
Bahareque	0.4090
Fibro-cemento	0.7011

Escalera

No tiene	0
Hormigón armado	0.0459
Hormigón ciclopeo	0.0851
Hormigón simple	0.0276
Hierro	0.0360
Madera común	0.0340
Caña	0.0251
Madera fina	0.0890
Ladrillo	0.0181
Piedra	0.0100

Cubierta

No tiene	0
Hormigón armado (losa)	20,372
Hierro (vigas metálicas)	12,442
Estereoestructura	118,578
Madera común	0.7862
Caña	0.2133
Madera fina	10,309

ACABADOS

Rubro edificación

Factor

Revestimiento de pisos

No tiene	0
Madera común	0.2150
Caña	0.0755
Madera fina	14,230
Arena-cemento (cemento alisado)	0.3530
Tierra	0
Mármol	30,851
Marmetón (terrazo)	21,596
Marmolina	13,370
Baldosa cemento	0.4930
Baldosa cerámica	0.7275
Parquet	17,110
Vinyl	0.4838
Duela	0.5825
Tablón/gress	17,110
Tabla	0.2172
Azulejo	0.6490
Cemento alisado	0.3530

Revestimiento interior

No tiene	0
Madera común	0.9439
Caña	0.3795
Madera fina	36,789
Arena-cemento (enlucido)	0.4194
Tierra	0.2372
Mármol	29,950
Marmetón	21,150
Marmolina	12,350
Baldosa cemento	0.6675
Baldosa cerámica	12,240
Azulejo	23,370
Grafiado	11,225
Champeado	0.6340
Piedra o ladrillo ornamental	29,573

Revestimiento exterior

No tiene	0
Madera común	0.4377
Madera fina	0.8241
Arena-cemento (enlucido)	0.1945
Tierra	0.1103
Mármol	11,907
Marmetón	11,907
Marmolina	11,907
Baldosa cemento	0.2227
Baldosa cerámica	0.4060
Grafiado	0.5219
Champeado	0.2086
Aluminio	24,885
Piedra o ladrillo ornamental	0.7072
Cemento alisado	25,378

Revestimiento escalera

No tiene	0
Madera común	0.0157
Caña	0.0150
Madera fina	0.0295
Arena-cemento	0.0070
Tierra	0.0040
Mármol	0.0425
Marmetón	0.0425
Marmolina	0.0425
Baldosa cemento	0.0123
Baldosa cerámica	0.0623
Grafiado	0.3531
Champeado	0.3531
Piedra o ladrillo ornamental	0.0490

Tumbados

No tiene	0
Madera común	0.4360
Caña	0.1610
Madera fina	24,637
Arena-cemento	0.2746
Tierra	0.1588
Grafiado	0.3998
Champeado	0.3986
Fibro cemento	0.6630
Fibra sintética	11,571
Estuco	0.6539

Cubierta

No tiene	0
Arena-cemento	0.3083
Baldosa cemento	0.4779
Baldosa cerámica	0.0656
Azulejo	0.6490
Fibro cemento	0.7144
Teja común	0.7848
Teja vidriada	12,332
Zinc	0.4191
Polietileno	0.8165
Domos/traslúcido	0.8165
Ruberoy	0.8165
Paja-hojas	0.1443
Cady	0.1170
Tejuelo	0.4061

Puertas

No tiene	0
Madera común	0.6218
Caña	0.0150
Madera fina	13,133
Aluminio	10,246
Enrollable	0.7792
Hierro-madera	0.0656
Madera malla	0.0300
Tol hierro	11,170

Ventanas

No tiene	0
Hierro	0.2745
Madera común	0.1713
Madera fina	0.6009
Aluminio	0.6867
Enrollable	0.2370
Hierro-madera	10,000
Madera malla	0.0674

Cubre ventanas

No tiene	0
Hierro	0.1828
Madera común	0.0885
Caña	0
Madera fina	0.5181
Aluminio	0.4143
Enrollable	0.5144
Madera malla	0.0210

Closets

No tiene	0
Madera común	0.3221
Madera fina	0.7433
Aluminio	0.7730
Tol hierro	0.4460

INSTALACIONES**Rubro edificación****Factor****Sanitarias**

No tiene	0
Pozo ciego	0.1080
Canalización aguas servidas	0.0618
Canalización aguas lluvias	0.0618
Canalización combinado	0.1828

Baños

No tiene	0
Letrina	0.0534
Baño común	0.0712
Medio baño	0.1032
Un baño	0.1210
Dos baños	0.1655
Tres baños	0.3222
Cuatro baños	0.4966
+ de 4 baños	0.6532

Eléctricas

No tiene	0
Alambre exterior	0.4342
Tubería exterior	0.4650
Empotradas	0.4879

Para la aplicación del método de reposición y establecer los parámetros específicos de cálculo, a cada indicador le corresponderá un número definido de rubros de edificación, a los que se les asignarán los índices de participación. Además se define la constante de correlación de la unidad de valor en base al volumen de obra. Para la depreciación se aplicará el método lineal con intervalo de (dos) años, con una variación de hasta el **17% del valor y año original**, en relación a la vida útil de los materiales de construcción de la estructura del edificio. Se afectará además con los factores de estado de conservación del edificio en relación al mantenimiento de este, en las condiciones de estable, a reparar y obsoleto.

DEPRECIACION							
COEFICIENTE CORRECTOR POR ANTIGUEDAD							
	APORTICADO				SOPORTANTES		
Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
0-2	1	1	1	1	1	1	1
3-4	1	1	1	1	1	1	1
5-6	0,97	0,97	0,96	0,96	0,95	0,95	0,94
7-8	0,93	0,93	0,92	0,91	0,9	0,89	0,88
9-10	0,9	0,9	0,89	0,88	0,86	0,85	0,83
11-12	0,87	0,86	0,85	0,84	0,82	0,8	0,78
13-14	0,85	0,83	0,82	0,81	0,78	0,76	0,74
15-16	0,82	0,8	0,79	0,77	0,74	0,72	0,69
17-18	0,8	0,78	0,76	0,74	0,71	0,68	0,65
19-20	0,77	0,75	0,73	0,7	0,67	0,64	0,61

Años Cumplidos	Hormigón 1	Hierro 2	Madera tratada 3	Madera común 4	Bloque ladrillo 1	Bahareque 2	Adobe tapial 3
21-22	0,75	0,73	0,71	0,68	0,64	0,61	0,58
23-24	0,72	0,7	0,68	0,65	0,61	0,58	0,54
25-26	0,7	0,68	0,66	0,63	0,59	0,56	0,52
27-28	0,68	0,65	0,63	0,6	0,56	0,53	0,49
29-30	0,66	0,63	0,61	0,58	0,54	0,51	0,47
31-32	0,64	0,61	0,59	0,56	0,51	0,48	0,44
33-34	0,63	0,59	0,57	0,54	0,49	0,46	0,42
35-36	0,61	0,57	0,55	0,52	0,47	0,44	0,39
37-38	0,6	0,56	0,54	0,5	0,45	0,42	0,37
39-40	0,58	0,54	0,52	0,48	0,43	0,4	0,35
41-42	0,57	0,53	0,51	0,47	0,42	0,39	0,34
43-44	0,55	0,51	0,49	0,45	0,4	0,37	0,32
45-46	0,54	0,5	0,48	0,44	0,39	0,36	0,31
47-48	0,52	0,48	0,46	0,42	0,37	0,34	0,29
49-50	0,51	0,47	0,45	0,41	0,36	0,33	0,28
51-52	0,49	0,45	0,43	0,39	0,34	0,31	0,26
53-54	0,48	0,44	0,42	0,38	0,33	0,3	0,25
55-56	0,47	0,43	0,41	0,37	0,32	0,29	0,24
57-58	0,46	0,42	0,4	0,36	0,31	0,28	0,23
59-60	0,45	0,41	0,39	0,35	0,3	0,27	0,22
61-64	0,44	0,4	0,38	0,34	0,29	0,26	0,21
65-68	0,43	0,39	0,37	0,33	0,28	0,25	0,2
69-72	0,42	0,38	0,36	0,32	0,27	0,24	0,2
73-76	0,41	0,37	0,35	0,31	0,26	0,23	0,19
77-80	0,41	0,37	0,34	0,3	0,26	0,22	0,19
81-84	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
85-88	0,4	0,36	0,33	0,29	0,25	0,21	0,18
89	0,39	0,35	0,32	0,28	0,24	0,2	0,17

Para proceder al cálculo individual del valor metro cuadrado de la edificación se aplicará los siguientes criterios: Valor m2 de la edificación = sumatoria de factores de participación por rubro x constante de correlación del valor x factor de depreciación x factor de estado de conservación.

AFECTACION			
COEFICIENTE CORRECTOR POR ESTADO DE CONSERVACION			
Años	Estable	A reparar	Obsoleto
0-2	1	0,84	0
3-4	1	0,84	0
5-6	1	0,81	0
7-8	1	0,78	0
9-10	1	0,75	0
11-12	1	0,72	0
13-14	1	0,7	0
15-16	1	0,67	0
17-18	1	0,65	0
19-20	1	0,63	0
21-22	1	0,61	0
23-24	1	0,59	0
25-26	1	0,57	0
27-28	1	0,55	0
29-30	1	0,53	0
31-32	1	0,51	0
33-34	1	0,5	0
35-36	1	0,48	0
37-38	1	0,47	0

39-40	1	0,45	0
41-42	1	0,44	0
43-44	1	0,43	0
45-46	1	0,42	0
47-48	1	0,4	0
49-50	1	0,39	0
51-52	1	0,38	0
53-54	1	0,37	0
55-56	1	0,36	0
57-58	1	0,35	0
59-60	1	0,34	0
61-64	1	0,34	0
65-68	1	0,33	0
69-72	1	0,32	0
73-76	1	0,31	0
77-80	1	0,31	0
81-84	1	0,3	0
85-88	1	0,3	0
89	1	0,29	0

El valor de la edificación = valor m2 de la edificación x superficies de cada bloque.

Art. 7.- DETERMINACION DE LA BASE IMPONIBLE.- La base imponible, es el valor de la propiedad previstos en la ley, Art. 307 LORM.

Art. 8.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Determinada la base imponible, se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley, que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante el Director Financiero Municipal.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 9.- DETERMINACION DEL IMPUESTO PREDIAL.- Para determinar la cuantía el impuesto predial rural, se aplicará la **tarifa del 0.9 por mil**, calculado sobre el valor de la propiedad.

Art. 10.- ADICIONAL CUERPO DE BOMBEROS.- Para la determinación del impuesto adicional que financia el servicio contra incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, en base al convenio suscrito entre las partes según **Atr. 16 numeral 7**, se aplicará el 0.15 por mil del valor de la propiedad.

Art. 11.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción municipal, para formar el catastro y establecer el valor imponible, se sumarán los valores imponibles de los distintos predios, incluido los derechos que posea en condominio, luego de efectuar la deducción por cargas hipotecarias que afecten a cada predio. Se tomará como base lo dispuesto por el Art. 322 de la Ley de Régimen Municipal.

Art. 12.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos podrán estos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponda a su propiedad según los títulos de la copropiedad de conformidad con lo que establece el **Art. 323 de la Ley de Régimen Municipal** y en relación a la Ley de Propiedad Horizontal y su reglamento.

Art. 13.- EMISION DE TITULOS DE CREDITO.- Sobre la base de los catastros la Dirección Financiera Municipal ordenará de existir la Oficina de Rentas la emisión de los correspondientes títulos de crédito hasta el 31 de diciembre del año inmediato anterior al que corresponden, los mismos que refrendados por el Director Financiero, registrados y debidamente contabilizados, pasarán a la Tesorería Municipal para su cobro, sin necesidad de que se notifique al contribuyente de esta obligación.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos dispuestos en el **Art. 150 del Código Tributario**, la falta de alguno de los requisitos establecidos en este artículo, excepto el señalado en el numeral 6, causará la nulidad del título de crédito.

Art. 14.- EPOCA DE PAGO.- El impuesto debe pagarse en el curso del respectivo año. En el caso de que el pago se efectuó de forma anual no se liquidarán descuentos ni recargos.

Los pagos podrán efectuarse en dos dividendos de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 338 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por la mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 15.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto principal y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras

entidades u organismos públicos, devengarán el interés anual desde el primero de enero del año al que corresponden los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones de la Junta Monetaria, en concordancia con el **Art. 21 del Código Tributario**. El interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 16.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de los títulos de crédito tributarios, se establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiere lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 17.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último, a multas y costas.

Si un contribuyente o responsable debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará primero al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 18.- NOTIFICACION.- A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

Art. 19.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el **Art. 110 del Código Tributario y los Arts. 457 y 458 de la Ley de Régimen Municipal**, ante el Director Financiero Municipal, quien los resolverá en el tiempo y en la forma establecida.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Art. 20.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos a los predios rurales que cometieran infracciones, contravenciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto a los predios rurales, estarán sujetos a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario.

Art. 21.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá la certificación sobre el valor de la propiedad rural, que le fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud y, la presentación del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno.

Art. 22.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez publicada en el Registro Oficial.

Art. 23.- DEROGATORIA.- A partir de la vigencia de la presente ordenanza quedan sin efecto ordenanzas y resoluciones que se opongan a la misma.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, a los 22 días del mes de diciembre del año 2009.

f.) Ing. Diego Torres C., Vicepresidente.

f.) Lcdo. Angel Delgado, Secretario del Concejo.

CERTIFICADO DE DISCUSION.- CERTIFICO:

Puerto Quito, a los 22 días del mes de diciembre del 2009, Siento como tal que la ordenanza precedente fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal del cantón, en las sesiones realizadas los días viernes 18 de diciembre y martes 22 de diciembre del 2009.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL CONCEJO CANTONAL DE PUERTO QUITO.-

Puerto Quito, a los 28 días del mes de diciembre del 2009; a las 10 horas.- Vistos: De conformidad con el Art. 125 de la Ley de Régimen Municipal, remítase original y copias de la presente ordenanza, ante la señora Alcaldesa del Gobierno Cantonal de Puerto Quito, para su sanción y promulgación.- Cúmplase.

f.) Ing. Diego Torres C., Vicepresidente del I. Concejo.

ALCALDIA DEL CANTON PUERTO QUITO.-

Puerto Quito, a los 28 días del mes de diciembre del 2009; a las 14 horas.- De conformidad con las disposiciones contenidas en el Art. 126 de la Ley de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal y por cuanto la presente ordenanza está de acuerdo con la Constitución y leyes de la República.- Sanciono.- La presente ordenanza para que entre en vigencia, para el efecto, se publicará por cualquiera de los medios previstos en el Art. 129 del cuerpo legal invocado sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.- Cúmplase.

f.) Sra. Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón Puerto Quito.

CERTIFICACION.- Puerto Quito, 28 de diciembre del 2009; el infrascrito Secretario del I. Concejo Cantonal de Puerto Quito, certifica que la señora Narciza Párraga de Monar, Alcaldesa del cantón, proveyó y firmó la presente ordenanza, que antecede en la fecha señalada.- Lo certifico.

f.) Lic. Angel Delgado Guanga, Secretario General.

**EL GOBIERNO MUNICIPAL
DE EL PAN**

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, Art. 14, establece: "Se reconoce el derecho de la población a vivir en un ambiente sano y ecológicamente equilibrado que garantice la sostenibilidad y el buen vivir, *sumak kausay*".

"Se declara de interés público la preservación del ambiente, la conservación de los ecosistemas, la biodiversidad y la integridad del patrimonio genético del país, la prevención del daño ambiental y la recuperación de los espacios naturales degradados";

Que, el **Capítulo Séptimo de los derechos de la naturaleza** señala: Art. 71.- La naturaleza o Pacha Mama, donde se reproduce y realiza la vida, tiene derecho a que se respete integralmente su existencia y el mantenimiento y regeneración de sus ciclos vitales, estructura, funciones y procesos evolutivos.

Toda persona, comunidad, pueblo o nacionalidad podrá exigir a la autoridad pública el cumplimiento de los derechos de la naturaleza. Para aplicar e interpretar estos derechos se observarán los principios establecidos en la Constitución, en lo que proceda.

El Estado incentivará a las personas naturales y jurídicas, y a los colectivos, para que protejan la naturaleza, y promoverá el respeto a todos los elementos que forman un ecosistema.

Art. 72.- La naturaleza tiene derecho a la restauración. Esta restauración será independiente de la obligación que tienen el Estado y las personas naturales o jurídicas de indemnizar a los individuos y colectivos que dependan de los sistemas naturales afectados.

En los casos de impacto ambiental grave o permanente, incluidos los ocasionados por la explotación de los recursos naturales no renovables, el Estado establecerá los mecanismos más eficaces para alcanzar la restauración, y adoptará las medidas adecuadas para eliminar o mitigar las consecuencias ambientales nocivas.

Art. 73.- El Estado aplicará medidas de precaución y restricción para las actividades que puedan conducir a la extinción de especies, la destrucción de ecosistemas o la alteración permanente de los ciclos naturales.

Se prohíbe la introducción de organismos y material orgánico e inorgánico que puedan alterar de manera definitiva el patrimonio genético nacional.

Art. 74.- Las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades tendrán derecho a beneficiarse del ambiente y de las riquezas naturales que les permitan el buen vivir.

Los servicios ambientales no serán susceptibles de apropiación; su producción, prestación, uso y aprovechamiento serán regulados por el Estado;

Que, el Art. 259 de la misma ley establece que: Con la finalidad de precautelar la biodiversidad del ecosistema amazónico, el Estado Central y los gobiernos autónomos descentralizados adoptarán políticas de desarrollo sustentable que, adicionalmente, compensen las inequidades de su desarrollo y consoliden la soberanía";

Que, el Art. 264, establece que los gobiernos municipales tendrán las siguientes competencias exclusivas sin perjuicio de otras que determine la ley, numeral 4: "Prestar los servicios públicos de agua potable, alcantarillado, depuración de aguas residuales, manejo de desechos sólidos, actividades de saneamiento ambiental y aquellas que establezca la Ley". Numeral 12: "Regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras";

Que, el Art. 404 de la Constitución Política dice: "El patrimonio natural del Ecuador único e invaluable comprende, entre otras, las formaciones físicas, biológicas y geológicas cuyo valor desde el punto de vista ambiental,

científico, cultural o paisajístico exige su protección, conservación, recuperación y promoción. Su gestión se sujetará a los principios y garantías consagrados en la Constitución y se llevará a cabo de acuerdo al ordenamiento territorial y una zonificación ecológica, de acuerdo con la ley”;

Que, el Art. 406 de la Constitución Política dice: “El Estado regulará la conservación, manejo y uso sustentable, recuperación, y limitaciones de dominio de los ecosistemas frágiles y amenazados; entre otros, los páramos, humedales, bosques nublados, bosques tropicales secos y húmedos y manglares, ecosistemas marinos y marinos-costeros”;

Que, el Art. 411 de la Constitución Política dice: “El Estado garantizará la conservación, recuperación y manejo integral de los recursos hídricos, cuencas hidrográficas y caudales ecológicos asociados al ciclo hidrológico. Se regulará toda actividad que pueda afectar la calidad y cantidad de agua, y el equilibrio de los ecosistemas, en especial en las fuentes y zonas de recarga de agua.

La sustentabilidad de los ecosistemas y el consumo humano serán prioritarios en el uso y aprovechamiento del agua”;

Que, los Art. 156 y 157 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal prevé la creación de nuevas dependencias en los municipios, teniendo en cuenta que las distintas dependencias constituyen un organismo racionalmente integrado desde el punto de vista de la división del trabajo, respondiendo a una estructura que permita atender todas y cada una de las funciones que a ella competen para el mejor cumplimiento de los fines municipales;

Que, el **Capítulo II de los fines municipales** de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en su Art. 14, numeral 16, establece la atribución del Municipio de prevenir y controlar la contaminación del Medio Ambiente en coordinación con las entidades afines;

Que, es necesario organizar el establecimiento y funcionamiento de una Unidad Municipal especializada en los temas relativos a la Gestión Ambiental, tal como lo dispone la Ley de Gestión Ambiental en su disposición primera que reforma la Ley de Régimen Municipal; y,

En uso de sus facultades legales resuelve,

Expedir:

La Ordenanza que crea y estructura la Unidad de Gestión Ambiental.

CAPITULO I

NATURALEZA Y FINES

Art. 1.- Créase con esta ordenanza la Unidad de Gestión Ambiental del I. Municipio de El Pan (UGA) como una dependencia administrativa con autonomía técnica que propenderá a la autogestión financiera, se regirá por la Ley de Régimen Municipal, la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expida para su aplicación, las regulaciones que dicte el I. Concejo Municipal y las demás disposiciones legales ambientales que le sean aplicables.

Art. 2.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), tiene como finalidad preservar, mantener, difundir el patrimonio natural del cantón, así como regular, controlar, delimitar y autorizar del uso del suelo y los recursos naturales del cantón a través de la planificación y formulación de los correspondientes planes de ordenamiento territorial basados en las regulaciones aplicables con enfoque sustentable y de participación social.

CAPITULO II

COMPETENCIA Y FUNCIONES

Art. 3.- De las funciones de la Unidad de Gestión Ambiental.

- a) Formular los planes de ordenamiento territorial en concordancia con la planificación nacional, regional, provincial y local;
- b) Establecer y controlar el uso y ocupación del suelo en el cantón, coordinadamente con el Departamento de Planificación del Municipio;
- c) Preservar, mantener y difundir el patrimonio natural del cantón;
- d) Delimitar y controlar el uso de las vertientes de agua, riberas, vertientes de agua, lechos de los ríos, lagos, lagunas y humedales;
- e) Fomentar la protección, recuperación y mantenimiento de fuentes, vertientes y cauces de agua y buscar la implementación de incentivos que coadyuven al cumplimiento de este objetivo;
- f) Vigilar el cumplimiento de las disposiciones legales ambientales en la explotación de materiales áridos y pétreos;
- g) Gestionar los servicios de prevención, control y liquidación de incendios forestales;
- h) Velar por los derechos de la naturaleza en el cantón;
- i) Participar en el desarrollo de auditorías ambientales;
- j) Velar por el cumplimiento de las regulaciones ambientales en la prestación de servicios básicos y de saneamiento ambiental;
- k) Impulsar el manejo integral de desechos sólidos, líquidos y aguas residuales en coordinación con el departamento correspondiente;
- l) Promover la creación y/o reformas de ordenanzas ambientales en la jurisdicción cantonal;
- m) Promover y ejecutar planes y programas de educación ambiental;
- n) Promover la integración y creación de espacios de participación local en temas ambientales;
- o) Promover la elaboración de diagnósticos ambientales;
- p) Tramitar las DAI, Declaración Ambiental Inicial;
- q) Dar seguimiento a los informes ambientales, diagnósticos ambientales y planes de manejo ambiental;
- r) Supervisión ambiental en el evento de que existan presunciones de impacto que deban ser controlados;

- s) Monitorear las actividades productivas para prevenir, mitigar y compensar los impactos que estas generen;
- t) Realizar la gestión de riesgos en el ámbito de su jurisdicción territorial, en coordinación con entidades gubernamentales y no gubernamentales, públicas y privadas;
- u) Precautelar y proteger las cuencas, subcuencas o microcuencas, en el ámbito de su jurisdicción territorial;
- v) Participar en el proceso de Planificación Estratégica, y de determinación los lineamientos estratégicos de largo, mediano y corto plazo, que constarán en el Plan de Desarrollo Cantonal y Plan de Gestión Ambiental del cantón;
- w) Coordinar sus actividades y gestión con el Alcalde o Alcaldesa;
- x) Presentar informes de labores y resultados de gestión ante el Concejo Cantonal;
- y) Implementar y mantener sistemas de información y estadísticas sobre la gestión ambiental municipal;
- z) Acoger y denunciar las contravenciones y delitos ambientales de terceros o por iniciativa municipal frente a los organismos correspondientes para su juzgamiento; y,
- aa) Los demás que considere y determine las leyes pertinentes.

Art. 4.- La UGA deberá coordinar su accionar con las demás direcciones departamentales del I. Municipio, así como también con instituciones gubernamentales y organizaciones no gubernamentales relacionadas con el tema, esto con el objetivo de viabilizar la ejecución de los objetivos propuestos por la Unidad.

CAPITULO III

DE LA JERARQUIA, ESTRUCTURA Y CONFORMACION DE LA UNIDAD DE GESTION AMBIENTAL

Art. 5.- DEL GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- La Unidad de Gestión Ambiental (UGA), es un organismo sujeto a las disposiciones establecidas en la Ley de Régimen Municipal, la ordenanza de su creación, los reglamentos que se expidan para su aplicación, las regulaciones que dicte el Comité de Desarrollo Cantonal y el Departamento de Planificación y Desarrollo Local y las demás que le sean aplicables. Los actos administrativos de la UGA serán en estricto cumplimiento a las disposiciones de la Dirección a la que pertenece. Tendrá como instancia de ejecución la Unidad Técnica.

DEL NIVEL TECNICO

Art. 6.- DEL TECNICO DE LA UGA.- El Técnico de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal (UGA), ejerce la representación en sus competencias y atribuciones técnicas y administrativas, de acuerdo a lo dispuesto por la presente ordenanza y demás ordenanzas municipales que le otorgaren atribuciones propias, correspondiéndole la gestión técnica y administrativa de la Unidad. El Técnico de la UGA del Municipio del Cantón El Pan es funcionario con la categoría de Jefe de Unidad, bajo la subordinación

del Departamento de Planificación y Desarrollo Local elegido conforme a las disposiciones de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

El Técnico de la UGA deberá ser un profesional de tercer nivel en las áreas: ambiental, agropecuaria, biología y afines con conocimientos y experiencias en el campo del desarrollo sustentable y de la gestión ambiental o especializado en el manejo de recursos naturales.

CAPITULO IV

DE SU ESTRUCTURACION

Art. 7.- La Unidad de Gestión Ambiental, mantendrá una estructura básica acorde con las necesidades de la gestión ambiental del cantón y las posibilidades presupuestarias del Municipio. Se constituye con un Técnico Especializado en el área ambiental. En función de estos indicadores, a futuro se determinará el aumento de personal e incremento del ámbito de competencia de la Unidad de Gestión Ambiental, para lo cual se deberá iniciar el proceso de reforma pertinente.

Art. 8.- Las atribuciones y deberes del Jefe de la Unidad son:

1. Dirigir y supervisar la ejecución de las actividades asignadas a la UGA.
2. Representar a la UGA en las relaciones de trabajo y coordinación con los demás órganos de la administración municipal así como con las personas naturales o jurídicas relacionadas con el tema.
3. Suscribir todos los informes y documentos oficiales que emita la UGA
4. Las demás que le asignen las normas municipales pertinentes y que se encuentren dentro del Reglamento Orgánico Funcional del I. Municipio de El Pan.

CAPITULO V

DE LOS MECANISMOS DE GESTION

Art. 9.- Para la adecuada ejecución de las actividades y de acuerdo a las áreas señaladas en esta ordenanza, la UGA diseñará y planificará sus tareas a base de programas, planes de acción, proyectos, instructivos y estudios varios, que estarán en coordinación con la planificación provincial, cantonal y parroquial en el tema ambiental.

Art. 10.- Los programas y planes son herramientas estratégicas de planificación y sistematización respectivamente a corto, mediano y largo plazo, que sistematizan las acciones, metas y resultados esperados en las áreas sobre las cuales despliega su gestión la UGA. El tiempo mínimo de vigencia de estos será de un año calendario.

Además la UGA podrá elaborar o contratar consultores o expertos profesionales para los estudios técnicos e investigaciones que a juicio del Jefe de la Unidad, del Alcalde o del Concejo Municipal se consideren necesarios dependiendo de las posibilidades presupuestarias para que estos sean cubiertos.

Art. 11.- Como herramienta indispensable de trabajo, la UGA debe encargarse de los análisis de laboratorio necesarios para sustentar técnica y científicamente el

estado de calidad de los recursos del cantón que vigila así como los niveles de contaminación de los desechos provenientes de las actividades productivas para lo cual el Municipio dispondrá de los recursos necesarios para esta actividad.

Los análisis podrán ser efectuados por la UGA a través de su propio laboratorio si lo tuviere o a través de los servicios especializados en este campo de una entidad, preferentemente pública, una vez efectuado el respectivo procedimiento precontractual.

Art. 12.- De ser necesario y siempre que exista el soporte presupuestario, la UGA podrá sugerir al Concejo Municipal, a través del Alcalde, la contratación de consultores o expertos profesionales que colaboren en el diseño, elaboración y/o implementación de los mecanismos operativos.

CAPITULO VI

DEL FINANCIAMIENTO

Art. 13.- El financiamiento de la Unidad de Gestión Ambiental Municipal se hará mediante:

- a) Las asignaciones especiales del Estado;
- b) Las partidas presupuestarias municipales para el funcionamiento de la Unidad de Gestión Ambiental;
- c) Los ingresos no tributarios por los servicios que presta la Unidad de Gestión Ambiental, tales como elaboración de términos de referencia para consultores y un porcentaje del costo total de Auditorías Ambientales (AA), informes ambientales y otros que se realicen en el cantón en base a las competencias asumidas;
- d) El apoyo económico gestionado o donaciones de diferentes organismos tanto gubernamentales como no gubernamentales;
- e) Los recursos económicos tanto externos como internos para el desarrollo de programas ambientales; y,
- f) El pago/compensación por servicios ambientales.

Art. 14.- Todo requerimiento, solicitud o demanda de un servicio que preste la Municipalidad dentro de las áreas de su competencia en materia ambiental, se brindarán previo el pago de las tasas correspondientes al servicio solicitado.

Art. 15.- Todos los estudios o construcciones, proyectos o actividades que generen impactos ambientales, que requieran estudios de impacto ambiental, licencia ambiental y Plan de Manejo Ambiental, con las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos que pudieren estar presentes, deberán contar con el aval o informe favorable de la UGA, acorde con lo establecido en la Ley de Gestión Ambiental.

Los términos de referencias serán proporcionados por la UGA previo el pago de una tasa o porcentaje establecido en el Reglamento de Funcionamiento de la UGA.

Art. 16.- La UGA exigirá que dentro de todo contrato celebrado entre la Municipalidad con particulares o con otras instituciones, se respeten las normas ambientales y se reduzcan al mínimo los impactos ambientales que dichos trabajos puedan ocasionar.

Art. 17.- Todo proyecto ambiental que vaya a ser implementado o ejecutado en el cantón por personas naturales o jurídicas, públicas y privadas deberá ser previamente puesto en conocimiento de la UGA y contar con su aprobación.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: La Jefatura de Personal Municipal se encargará de incorporar a la UGA dentro del organigrama municipal así como de los trámites de personal, y la Dirección Financiera la incluirá dentro de los gastos operativos para la elaboración del presupuesto municipal.

SEGUNDA: La presente ordenanza, entrará en vigencia a partir de la fecha de la sanción del Sr. Alcalde, sin perjuicio de su promulgación en el Registro Oficial.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Quedan derogadas todas las disposiciones legales anteriores que se opongan a la presente ordenanza.

Dada en la sala de sesiones del I. Concejo Municipal de El Pan, a los veinte y ocho días del mes de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Luis Delgado O., Vicealcalde del Concejo Cantonal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

CERTIFICO: Que la ordenanza que crea y estructura la Unidad de Gestión Ambiental. Fue discutida y aprobada por el I. Concejo Cantonal en las sesiones extraordinarias del diez y ocho y veinte y ocho de diciembre del dos mil nueve.

f.) Ing. Luis Delgado O., Vicealcalde del Concejo Cantonal.

f.) Srta. Mónica Contreras V., Secretaria (E) del I. Concejo.

PROVEIDO: El Pan, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve, conforme a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal en su Art. 125, pásese la Ordenanza que crea y estructura la Unidad de Gestión Ambiental, al señor Alcalde del cantón El Pan, para su respectiva sanción, puesto que se ha cumplido con todas las exigencias del artículo indicado.

f.) Ing. Luis Delgado, Vicealcalde del Concejo Cantonal.

SANCION: El Pan, a los treinta días del mes de diciembre del dos mil nueve, de conformidad con la Ley Orgánica de Régimen Municipal, habiéndose observado el trámite legal pertinente, sanciono y ordeno su publicación.

f.) Tlgo. Vinicio Zúñiga O., Alcalde del cantón El Pan.

CERTIFICACION: Sancionó y firmó la ordenanza que crea y estructura la Unidad de Gestión Ambiental conforme el decreto que antecede, el Alcalde del cantón El Pan, Tlgo. Vinicio Zúñiga O., hoy treinta de diciembre del dos mil nueve.

f.) Srta. Mónica Contreras, Secretaria (E) del I. Concejo.